

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 585/2026. DNU-2026-585-APN-PTE - Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional.	4
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 584/2026. DECTO-2026-584-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Córdoba.	10
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 581/2026. DECTO-2026-581-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 582/2026. DECTO-2026-582-APN-PTE - Designase Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa.	16
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Decreto 586/2026. DECTO-2026-586-APN-PTE - Designaciones.	16
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 583/2026. DECTO-2026-583-APN-PTE - Acéptase renuncia.	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 436/2026. RESOL-2026-436-APN-ANAC#MEC.	18
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 256/2026. RESOL-2026-256-APN-MCH.	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 257/2026. RESOL-2026-257-APN-MCH.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 258/2026. RESOL-2026-258-APN-MCH.	24
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 259/2026. RESOL-2026-259-APN-MCH.	26
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 260/2026. RESOL-2026-260-APN-MCH.	28
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 25/2026. RESOL-2026-25-APN-STEYFP#MDYTE.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 157/2026. RESOL-2026-157-APN-SE#MEC.	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 158/2026. RESOL-2026-158-APN-SE#MEC.	32
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 312/2026. RESOL-2026-312-APN-MJ.	33
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 825/2026. RESOL-2026-825-APN-MS.	34
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 38/2026.	35
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 39/2026.	37
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 40/2026.	38
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 289/2026. RESOL-2026-289-APN-SGP.	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1199/2026. RESOL-2026-1199-APN-SSS#MS.	41
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 27/2026. RESOL-2026-27-APN-TTN#MEC.	43

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1154/2026. RESGC-2026-1154-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	45
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1155/2026. RESGC-2026-1155-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	47
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 10/2026. RESOG-2026-10-APN-IGJ#MJ.	48

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 43/2026. RESFC-2026-43-APN-SH#MEC.	51
--	----

Resoluciones Sintetizadas

53

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 4193/2026**. DI-2026-4193-APN-ANMAT#MS.

54

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO. **Disposición 29/2026**. DI-2026-29-E-ARCA-DIRPAL#SDGOPIM.

56

Disposiciones Sintetizadas

57

Concursos Oficiales

58

Avisos Oficiales

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

64

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 585/2026

DNU-2026-585-APN-PTE - Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66433282-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 15.336 y el Texto Ordenado de la Ley N° 24.065, los Decretos Nros. 892 del 13 de noviembre de 2020, 55 del 16 de diciembre de 2023, 1023 del 19 de noviembre de 2024, 186 del 12 de marzo de 2025, 234 del 28 de marzo de 2025, 370 del 30 de mayo de 2025, 450 del 4 de julio de 2025, 943 del 31 de diciembre de 2025 y 49 del 26 de enero de 2026, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 294 del 1° de octubre de 2024, 311 del 21 de julio de 2025, 343 del 12 de agosto de 2025, 400 del 20 de octubre de 2025, 50 del 27 de febrero de 2026, 66 del 12 de marzo de 2026 y 155 del 3 de julio de 2026, la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 1 del 21 abril de 2025, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15.336 y sus modificatorias se estableció el régimen federal de energía eléctrica que rige a las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, a la transformación, a la transmisión y a la distribución de la electricidad, en cuanto correspondan a la jurisdicción nacional.

Que por el artículo 1° del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 se caracterizó como servicio público al transporte y a la distribución de electricidad, y se estableció que la actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público será considerada de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

Que, asimismo, a través del artículo 2° del mencionado Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 se establecieron, entre otros, los siguientes objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad: (i) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios; (ii) promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; (iii) promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad; (iv) regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; (v) incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas; y (vi) alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que en el artículo 37 de la citada Ley N° 15.336 y sus modificatorias se dispuso que todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía, en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por su parte, en el artículo 36 de la citada ley se establece que la referida SECRETARÍA DE ENERGÍA tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las obras y servicios integrantes de la Red Nacional de Interconexión (RNI) y la determinación de las centrales, líneas, redes de transmisión y distribución y obras e instalaciones complementarias que la integran, y deberá someterlas a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que al respecto corresponde destacar que en el artículo 35 del señalado Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 se determina que le corresponde a dicha Secretaría determinar las normas a las que se ajustará el Organismo Encargado del Despacho (OED) para el cumplimiento de sus funciones, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de las decisiones, atendiendo, entre otros principios, al despacho de la demanda requerida.

Que en atención a la grave situación en que esta gestión de gobierno recibió al sistema energético y las condiciones proyectadas a futuro, mediante el artículo 1° del Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional comprendiendo, entre otros aspectos, los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal; la que fue sucesivamente prorrogada por los Decretos Nros. 1023/24 y 370/25, finalmente hasta el 9 de julio de 2026.

Que cabe agregar que mediante el Decreto N° 49/26 se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto N° 55/23 y prorrogada por los Decretos Nros. 1023/24 y 370/25 en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 450/25 se fijó un período de transición de VEINTICUATRO (24) meses, el que vencerá el 7 de julio de 2027, para la adecuación de las reglamentaciones y la normativa complementaria que resulte necesaria, conforme las modificaciones que se introdujeron por dicho decreto al Marco Regulatorio Eléctrico; ello sobre todo con relación al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y con particular incidencia en el sector de generación de energía eléctrica.

Que al respecto se estableció que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá desarrollar todas las acciones necesarias para una transición gradual, ordenada y previsible hacia los objetivos fijados en el artículo 2° del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065, y para la plena aplicación de dicha norma y su reglamentación.

Que, en tal sentido, en el artículo 4° del Decreto N° 450/25 se dispuso que durante el período de transición reseñado, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA deberá dictar las normas necesarias para: (i) procurar la desconcentración (vertical-horizontal-Inter-sectorial) y promover un mercado de competencia de hidrocarburos en orden a la libre contratación del combustible por los productores eléctricos; (ii) asegurar la efectiva vigencia de las medidas de garantía tendientes a regularizar la cobranza y asegurar la cobrabilidad de los contratos con los distribuidores de energía eléctrica; (iii) establecer criterios de remuneración de la generación térmica que permitan a las empresas una mayor eficiencia en la adquisición de gas natural (GN), gas natural licuado (GNL), gas oil (GO) y fuel oil; (iv) establecer los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM, de los distintos contratos de compraventa de energía eléctrica suscriptos con COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CMMESA) en representación de la Demanda del MEM; (v) establecer el mecanismo de transferencia a la Oferta del MEM de los distintos contratos de compraventa de combustible suscriptos por CMMESA; y (vi) revisar la totalidad de las normas que integran “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA” (Los Procedimientos), dictadas durante la emergencia a efectos de definir su derogación o establecer su plazo o máximo de vigencia durante el período de transición.

Que, concordantemente, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 400/25 se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” y se reglamentaron en detalle distintos aspectos vinculados a la gestión de combustibles, precios de la energía y la potencia, el mercado a término, los servicios de confiabilidad y los cargos del sistema, las cuales resultaron aplicables a partir del 1° de noviembre de 2025, otorgando un plazo razonable para las adecuaciones técnicas y administrativas, y garantizando la continuidad del abastecimiento, la promoción de la competencia, la eficiencia económica y del despacho, el fortalecimiento de la transparencia en la formación de precios y del incentivo a las inversiones privadas, habilitando la participación de los agentes en esquemas competitivos de remuneración de energía y potencia y en contratos de mercado a término.

Que, en dicho marco, se mantuvieron excepciones transitorias y se establecieron esquemas normativos aplicables a los contratos de energía y potencia, orientados a incentivar la celebración de contratos bilaterales, con mayor competencia y participación de inversores privados.

Que con dicha normativa se procuró brindar estabilidad y previsibilidad en la remuneración del MEM, ajustando valores a indicadores objetivos y transparentes, lo que facilita la gestión financiera de los contratos y asegura coherencia con lineamientos macroeconómicos, contribuyendo al ordenamiento regulatorio, sin perjuicio de lo cual se requiere aun de un plazo de adaptación a dicha nueva normativa.

Que, en efecto, durante los años 2024 y 2026 se adoptaron medidas relevantes orientadas a recomponer la sostenibilidad del MEM, mejorar la cadena de pagos, adecuar los precios estacionales, reducir subsidios generalizados, fortalecer la seguridad de abastecimiento, incorporar herramientas de confiabilidad, impulsar mecanismos de gestión de demanda y avanzar en la normalización progresiva del mercado. Sin embargo, tales avances se encuentran en etapa de implementación y requieren la continuidad de las políticas que se vienen instrumentando para evitar disrupciones regulatorias, operativas o financieras que puedan comprometer la prestación regular, segura y eficiente del servicio eléctrico.

Que, por otra parte, se debe tener presente la incidencia directa que presenta la reconfiguración del sistema de transporte de gas natural sobre el funcionamiento del MEM.

Que, precisamente, en el marco de la emergencia de transporte y distribución de gas natural, por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 66/26 se estableció la “Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural”, cuya entrada en vigencia operó el 1° de mayo del corriente año.

Que la referida Reconfiguración del Sistema de Transporte de Gas Natural impacta en forma directa sobre el funcionamiento del MEM, toda vez que el gas natural constituye un insumo crítico para la generación térmica de energía eléctrica y, por ende, para la seguridad de abastecimiento, la confiabilidad del despacho, la sustitución eficiente de combustibles líquidos y la formación de costos de generación, por lo que resulta necesario asegurar una adecuada coordinación regulatoria y operativa entre ambos sectores durante el período de transición y normalización del sistema energético nacional.

Que, en esa senda, por el artículo 4° de la citada Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 66/26 se instruyó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que procedan a la rescisión del Contrato de Transporte Firme sobre el GASODUCTO PERITO FRANCISCO PASCASIO MORENO que celebraran oportunamente. Dicha rescisión fue instrumentada mediante la suscripción del “Acta Acuerdo de Rescisión del Contrato para el Servicio de Transporte Firme - TF sobre el Gasoducto Perito Moreno” del 27 de abril de 2026.

Que la referida rescisión trae aparejada la adecuación de la programación y el despacho del MEM a las nuevas condiciones de disponibilidad efectiva de gas natural y de capacidad de transporte, razón por la cual CAMMESA habrá de considerar tales variables, junto con los costos de generación y las restricciones operativas aplicables, a fin de preservar el despacho económico, la seguridad del abastecimiento y la confiabilidad del sistema eléctrico.

Que, en ese contexto, la coordinación entre las medidas adoptadas en materia de transporte y distribución de gas natural y aquellas necesarias para la normalización del MEM hace imperativo equiparar los plazos de vigencia de ambas declaraciones de emergencia, en virtud de la interdependencia operativa y económica entre los sistemas de energía eléctrica y gas natural, a fin de preservar la seguridad de abastecimiento y el funcionamiento integrado del sistema energético nacional.

Que dicha interdependencia entre los sistemas eléctrico y gasífero adquiere especial relevancia en punto a que la generación térmica continúa constituyendo un componente sustancial del abastecimiento eléctrico, por lo que la disponibilidad, el transporte, la contratación y la asignación eficiente del gas natural inciden directamente sobre la seguridad de abastecimiento, la formación de costos de generación, la operación económica del despacho y la sustitución de combustibles líquidos.

Que, a su vez, resulta importante remarcar que mediante el artículo 1° del Decreto N° 892/20 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino, y por el artículo 2° de dicha norma se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a instrumentar el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar), el que fue posteriormente sustituido, a través del Decreto N° 730 del 3 de noviembre de 2022, por el “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028”, con vencimiento el 31 de diciembre de 2028.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2° del referido Decreto N° 55/23, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra implementando un programa de acciones esenciales destinado a garantizar la sostenibilidad y continuidad del servicio eléctrico, incluyendo inversiones, reformas estructurales y ajustes normativos necesarios para reconstituir el régimen económico y recaudatorio del MEM.

Que, asimismo, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 294/24 se estableció un “Plan de Contingencia y Previsión para meses críticos del período 2024/2026” con la finalidad de evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía para los días críticos del período 2024/2026, que comprende las acciones propias de esa Secretaría en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, cuya continuidad debe mantenerse a través de la maximización de la disponibilidad de generación, coordinación de abastecimiento de combustibles, gestión operativa, seguimiento de redes y medidas focalizadas en nodos críticos de los sistemas de transporte y distribución sometidos a una elevada carga de demanda.

Que, adicionalmente, mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 50/26 se convocó a los interesados a presentar ofertas en la “Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “Abastecimiento de Energía Eléctrica por Centrales de Almacenamiento para reserva y confiabilidad en el MEM (AlmaSADI)””, con el fin de celebrar Acuerdos de Almacenamiento por el Servicio de potencia y reservas operativas y de corto plazo para el MEM, con CAMMESA.

Que los referidos Acuerdos de Almacenamiento fueron adjudicados mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 155/26, y tienen por propósito contribuir en el abastecimiento en ciertos nodos críticos y en ciertas regiones eléctricas que requieren la incorporación de oferta que mejore las condiciones de operación de esas áreas del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) incorporando

oferta confiable, flexible y de módulos adecuados para la red, hasta tanto se desarrollen las ampliaciones de transporte en Alta Tensión.

Que, en esa línea, la incorporación de sistemas de almacenamiento, servicios de potencia, reservas operativas y demás herramientas de confiabilidad cumple una función complementaria y transitoria, orientada a mitigar restricciones locales, mejorar la flexibilidad del sistema, reducir riesgos en nodos críticos y sostener la seguridad de abastecimiento hasta tanto se materialicen las ampliaciones estructurales del sistema de transporte en alta tensión.

Que, en materia de transporte de energía eléctrica, mediante el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 715 del 29 de mayo de 2025 se declaró de carácter prioritario la ejecución de determinadas obras identificadas en el Anexo de la mencionada resolución, las que deben ser llevadas a cabo en los términos de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, así como aquellas obras adicionales que oportunamente determine el citado Ministerio.

Que, en dicho contexto, la precisión de los aspectos normativos para llevar a cabo las obras de ampliación del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica “AMBA I”, “Línea 500 kV Río Diamante - Charlone - O'Higgins” y “Línea 500 kV Puerto Madryn - Choele Choel - Bahía Blanca” se encuentra en proceso de ejecución, a tenor de lo establecido en la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 311/25.

Que tales obras de ampliación del sistema de transporte eléctrico requieren plazos de estructuración, financiamiento, licitación, adjudicación, construcción, habilitación comercial y puesta en servicio que exceden el corto plazo, por lo que resulta indispensable preservar herramientas regulatorias transitorias que permitan coordinar la operación del sistema, administrar restricciones de transporte, sostener mecanismos de confiabilidad y evitar afectaciones al abastecimiento mientras dichas obras avanzan hacia su efectiva concreción.

Que además cabe recordar que mediante el Decreto Nº 234/25 se disolvió el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, constituido por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Nº 657 del 3 de diciembre de 1999 y sus modificatorias.

Que por el artículo 3° del mencionado Decreto Nº 234/25 se estableció que los contratos en curso de ejecución celebrados por el mencionado fondo, por el Comité de Administración del Fondo (CAF) o por otros órganos creados al efecto, vinculados a la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión destinada al abastecimiento de la demanda o a la interconexión de regiones eléctricas para mejora de calidad y/o seguridad de la demanda, serán continuados, en el mismo carácter contractual, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la dependencia que ésta determine.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 343/25 se delegó en la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el rol de comitente en los contratos en que hubiera sido parte el FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (FFTEF), detallados en el Anexo que forma parte integrante del citado acto.

Que a tales fines, resulta necesario que la referida SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA mantenga las facultades otorgadas en el marco de la emergencia consagrada por el Decreto Nº 55/23, para así contar con las herramientas normativas y regulatorias necesarias que contribuyan al desarrollo de su gestión.

Que, por otra parte, el restablecimiento de la cadena de pago de las transacciones económicas del sector eléctrico constituye un objetivo primordial para preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad.

Que ante la necesidad de contar con otras herramientas que permitieran la normalización del sector, por el Decreto Nº 186/25 se establecieron los regímenes especiales de pago y crédito para el Sector de Energía Eléctrica.

Que al respecto cabe mencionar que, en diciembre de 2023, la tasa de cobrabilidad de CAMMESA era cercana al CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %), lo que implicaba que los importes no cobrados a los agentes distribuidores fueran cubiertos con aportes del Tesoro Nacional.

Que, sin embargo, luego de suscriptos los Acuerdos en el marco del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nº 1/25, los que incluyeron la recomposición de las tarifas, la focalización de los subsidios y el proceso de desregulación del MEM, y en virtud de las medidas adoptadas por la Autoridad Regulatoria, la tasa de cobrabilidad en el MEM alcanzó niveles cercanos al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %).

Que, sin perjuicio de la mejora observada en los niveles de cobrabilidad del MEM, dicha recomposición requiere continuidad, seguimiento y consolidación, toda vez que una reversión en la disciplina de pagos podría afectar el flujo de fondos administrado por CAMMESA, comprometer pagos a generadores, transportistas y demás agentes

del mercado, deteriorar la confianza de los inversores y recrear desequilibrios financieros que el régimen de emergencia procura superar.

Que resulta oportuno destacar que uno de los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad es adoptar los recaudos que sean necesarios para alcanzar la autosuficiencia económico-financiera del sistema eléctrico argentino.

Que con ese objetivo, por el Decreto Nº 55/23 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a implementar un programa de acciones necesarias e indispensables para restablecer condiciones mínimas de sostenibilidad y continuidad del servicio, incluyendo medidas vinculadas con la recomposición tarifaria, la revisión de los esquemas regulatorios, la protección de los usuarios, la normalización de los precios mayoristas, la adecuación de los ingresos de los prestadores y la generación de condiciones aptas para promover nuevas inversiones.

Que, en ese marco, y teniendo en cuenta que el Sector Energético ha atravesado a lo largo de su historia crisis económicas, financieras y sociales profundas, donde se fijaron tarifas que no reflejaron los costos reales de distribución y transporte, lo que derivó en un profundo deterioro del sistema eléctrico federal, resulta imperioso continuar con el camino de regularización, proponiendo medidas de carácter excepcional y extraordinarias.

Que también cabe resaltar que el régimen de emergencia permitió sostener un marco excepcional de actuación orientado a atender situaciones críticas en materia de abastecimiento, transporte, distribución, operación del despacho, disponibilidad de combustibles y financiamiento del sistema eléctrico. En particular, habilitó la adopción de medidas transitorias destinadas a preservar la seguridad operativa del SADI y a evitar disrupciones en la prestación del servicio público de electricidad.

Que el ESTADO NACIONAL debe cumplir con lo establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en su fallo del 18 de agosto de 2016 en los autos caratulados “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077), conforme el cual el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social de los usuarios afectados por las decisiones tarifarias, con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando el perjuicio social derivado de la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales, como consecuencia de una tarifa que de traiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.

Que no obstante las medidas adoptadas y la mejora parcial en determinadas variables, conforme surge del informe técnico del área competente obrante en las actuaciones mencionadas en el Visto, persisten aún las circunstancias que motivaron el dictado de los señalados Decretos Nros. 55/23, 1023/24 y 370/25, vinculados con la situación de emergencia que atraviesa el sector energético en general, y el sector eléctrico en particular.

Que la mejora parcial de determinadas variables sectoriales no permite considerar superadas las causas que dieron origen a la emergencia, en tanto subsisten riesgos técnicos, operativos, económicos, financieros y regulatorios que, considerados en forma conjunta, pueden comprometer la continuidad, regularidad, seguridad, calidad y sostenibilidad del servicio eléctrico bajo jurisdicción federal.

Que, desde esa perspectiva, surge del referido informe técnico del área sustantiva que, durante el año 2025, frente al máximo de demanda de potencia de TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MEGAVATIOS (30.257 MW) registrado en febrero de 2025, el margen disponible fue reducido, en torno a un CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (4,4 %), nivel que resulta insuficiente para garantizar adecuados márgenes de reserva operativa frente a contingencias, afectando las condiciones de seguridad de abastecimiento y confiabilidad del sistema.

Que dicho margen operativo reducido exige mantener mecanismos transitorios de confiabilidad, disponibilidad de generación, reservas operativas, almacenamiento, gestión de demanda, coordinación de combustibles y administración del despacho, especialmente frente a eventos climáticos extremos, picos estacionales de demanda, indisponibilidades no programadas o restricciones de transporte.

Que el parque generador eléctrico argentino, pese a las medidas tomadas por la presente gestión, presenta un alto grado de envejecimiento, con ineficiencias operativas asociadas. El sistema de transporte enfrenta limitaciones estructurales severas, opera con márgenes de seguridad reducidos y las principales estaciones transformadoras registran niveles de carga superiores al NOVENTA POR CIENTO (90 %); más del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las fallas en el sector distribución se producen en alimentadores de más de VEINTICINCO (25) años de antigüedad, circunstancia que evidencia el deterioro de parte de la infraestructura eléctrica y la necesidad de continuar adoptando medidas excepcionales destinadas a preservar la calidad y continuidad del servicio.

Que, asimismo, durante el año 2025 las ampliaciones del Sistema de Transporte en términos de longitud de líneas y capacidad de transformación fueron de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILÓMETROS (154 km) y

MIL QUINIENTOS OCHENTA MEGAVOLT-AMPERIOS (1580 MVA). Dichas ampliaciones resultan nimias ante la magnitud de las necesidades estructurales del sector eléctrico.

Que dicha insuficiencia en la expansión del sistema de transporte se verifica asimismo en los elevados niveles de carga registrados en las principales estaciones transformadoras del SADI, las cuales presentan niveles de utilización superiores al NOVENTA POR CIENTO (90 %), lo que reduce los márgenes operativos y de seguridad del sistema y evidencia la persistencia de restricciones estructurales que justifican la continuidad de la emergencia.

Que la concurrencia de reducidos márgenes de reserva operativa, elevados niveles de utilización de las instalaciones de transporte, la antigüedad de parte de la infraestructura eléctrica y la insuficiente expansión del sistema evidencia la persistencia de condiciones de vulnerabilidad sistémica que justifican la continuidad de las medidas excepcionales adoptadas en el marco de la emergencia energética.

Que, por otra parte, a fin de evitar la pérdida de previsibilidad en el flujo de fondos de CAMMESA resulta imprescindible continuar con la política de reducción progresiva de la brecha existente entre el Precio Estacional (PEST) abonado por la demanda y el precio monómico de abastecimiento del MEM, avanzando hacia un mayor porcentaje de cobertura de dicho costo, en línea con el objetivo de sostenibilidad económico-financiera del sistema eléctrico.

Que, en efecto, conforme surge de la información técnica disponible del MEM, durante el mes de mayo de 2026 el Precio Estacional (PEST) con bonificaciones aplicable a los usuarios residenciales subsidiados representó aproximadamente el VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) del precio de referencia correspondiente a dicha demanda, evidenciando la subsistencia de una brecha económica relevante que debe ser atendida en forma gradual, previsible y focalizada, en absoluta coordinación con el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por Decreto N° 943/25, a fin de avanzar hacia la sostenibilidad económica-financiera del sistema eléctrico y reducir progresivamente la dependencia de aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.

Que la implementación del régimen de SEF exige coordinar la determinación de los Precios Estacionales, la identificación de beneficiarios, la facturación de las distribuidoras, la aplicación de bonificaciones, la reducción de subsidios generalizados y el mantenimiento de adecuados niveles de cobrabilidad, razón por la cual la continuidad de la emergencia resulta necesaria para evitar impactos abruptos o inconsistencias durante la transición.

Que, por otra parte, si bien durante 2025 se observó una disminución del uso del gas oil y fuel oil, el consumo de gas natural alcanzó aproximadamente CUARENTA Y DOS COMA TRES MILLONES DE METROS CÚBICOS POR DÍA (42,3 Mm3/día), con un incremento interanual del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

Que el incremento del consumo de gas natural destinado a generación eléctrica, aun en un contexto de menor utilización de gas oil y fuel oil, evidencia la estrecha interrelación operativa y económica que existe entre los sectores eléctrico y gasífero, toda vez que la disponibilidad física, contractual y de transporte del gas natural incide directamente en el despacho del MEM, en los costos variables de generación, en la sustitución de combustibles líquidos y, en definitiva, en el costo de abastecimiento de la demanda eléctrica.

Que las reformas estructurales que exigen la continuidad de la emergencia energética y una implementación gradual de dichas reformas conllevan la necesidad de que la SECRETARÍA DE ENERGÍA continúe dictando medidas para la implementación del proceso de normalización del MEM.

Que, de no disponerse la prórroga en forma oportuna, podrían producirse discontinuidades regulatorias, demoras en la adopción de medidas operativas, debilitamiento de los mecanismos de regularización financiera, pérdida de previsibilidad para los agentes, afectación de procesos de inversión y mayores riesgos sobre la continuidad del servicio público de electricidad.

Que, en función de las razones expresadas, resulta necesario y urgente extender la declaración de emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 31 de diciembre de 2027, en línea con el plazo de la emergencia declarada para los sectores de transporte y distribución de gas natural, evitando así desfases regulatorios entre ambos sectores y preservando la seguridad de abastecimiento, la confiabilidad del despacho y la sostenibilidad económico-financiera del sistema energético nacional.

Que la declaración de la emergencia eléctrica permitirá que los órganos competentes continúen adoptando las medidas regulatorias, operativas, económicas, contractuales, tarifarias y de infraestructura necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, la confiabilidad del abastecimiento, la normalización progresiva del MEM, la sostenibilidad económico-financiera del sistema y la protección de los usuarios.

Que la prórroga que se impulsa debe ser analizada no como una mera extensión temporal del régimen excepcional vigente, sino como una herramienta instrumental necesaria para evitar una discontinuidad normativa, operativa, contractual y financiera en un proceso de transición sectorial que aún se encuentra en plena ejecución.

Que el inminente vencimiento del plazo de la declaración de emergencia vigente, la persistencia de condiciones técnicas y económicas críticas, la necesidad de preservar la continuidad del proceso de normalización del MEM, la de reorganizar las responsabilidades entre oferta y demanda, la recomposición de la cadena de pagos, la implementación de los Precios Estacionales bajo la nueva arquitectura de demanda, la consolidación del régimen de subsidios energéticos focalizados, y los riesgos que derivarían de una interrupción abrupta del marco excepcional justifican la adopción inmediata de la presente medida, sin que resulte posible aguardar el trámite ordinario de sanción de las leyes sin comprometer la seguridad de abastecimiento, la estabilidad regulatoria y la sostenibilidad económico-financiera del sistema eléctrico.

Que atento lo expuesto, tal como se refirió anteriormente, se torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley establece que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la emergencia del Sector Energético Nacional declarada por el Decreto Nº 55 del 16 de diciembre de 2023 y prorrogada por los Decretos Nros. 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y las acciones que de ella deriven, hasta el 31 de diciembre de 2027, y con el alcance previsto en los decretos precitados.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Juan Bautista Mahiques - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 13/07/2026 Nº 48509/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 584/2026

DECTO-2026-584-APN-PTE - Anticipo financiero a la Provincia de Córdoba.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-63576114-APN-DGDA#MEC, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 922 del 26 de diciembre de 2025, 219 del 1º de abril de 2026 y 474 del 17 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA se ve impedido, en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos y amortización de deudas.

Que, en función de ello, resulta necesario procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la citada provincia.

Que por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias, se autoriza al ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, dichos anticipos deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, por otra parte, el citado artículo dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá ampliar dicho plazo de devolución, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue.

Que, asimismo, la norma en trato dispone que los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y el mecanismo que allí se establece.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por la Provincia de CÓRDOBA, así como su participación en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, corresponde otorgar el mentado anticipo, cuya devolución operará en el Ejercicio Fiscal 2026, con el fin de subsanar dificultades financieras transitorias.

Que el artículo 56 de la referida Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias dispone, entre otras cuestiones, que la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70 "in fine" de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, afectará la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el TESORO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 922/25 se otorgó un anticipo financiero a la Provincia de ENTRE RÍOS por hasta la suma máxima de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES (\$220.000.000.000), a ser reintegrados durante el Ejercicio Fiscal 2026, el cual fue desembolsado en su totalidad durante el mes de enero de 2026.

Que por el Decreto N° 219/26 se otorgó un anticipo financiero por hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso, a cada una de las provincias que formalmente lo solicitaron.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 474/26, se amplió el anticipo financiero otorgado a la Provincia de ENTRE RÍOS a través del Decreto N° 922/25, y se incorporó a las Provincias de SANTA FE y de JUJUY al régimen dispuesto por el citado Decreto N° 219/26, a fin de colocarlas en igualdad de condiciones con las restantes provincias beneficiarias, otorgándoles un anticipo financiero de hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a ser reintegrado dentro del ejercicio fiscal en curso.

Que conforme lo antes expuesto, habiendo solicitado la Provincia de CÓRDOBA un anticipo financiero y a los efectos de ajustar en equidad a todas las jurisdicciones, corresponde incluir a la Provincia de CÓRDOBA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 124 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese otorgar, en el Ejercicio Fiscal 2026 y a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, un anticipo financiero a la Provincia de CÓRDOBA por hasta la suma máxima de PESOS CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$400.000.000.000), a ser reintegrado dentro del Ejercicio Fiscal en curso.

ARTÍCULO 2°.- El monto máximo a otorgar establecido en el artículo precedente lo determinará la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme a la capacidad de repago de la referida provincia sobre la base de su participación en la recaudación de tributos nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer la cancelación del anticipo otorgado, con más los intereses que se devenguen calculados sobre la base de una Tasa Fija Nominal Anual del QUINCE POR CIENTO (15%), mediante la afectación de la participación de la Provincia

de CÓRDOBA en el régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a disponer las condiciones de desembolso a la provincia, formas de cancelación y demás condiciones aplicables, pudiendo suscribir acuerdos con la jurisdicción alcanzada por este decreto para determinarlas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, a los fines de dar cumplimiento a la presente medida, el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA deberá:

a. Afectar su participación en el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado, con más sus intereses, y

b. Autorizar a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya, y de otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta el monto anticipado más sus intereses, con el fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

ARTÍCULO 6°.- La CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN registrará la erogación mencionada en el artículo 1° de este decreto en concepto de anticipo de fondos de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y cargará en la cuenta el importe equivalente a la Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Diego César Santilli

e. 13/07/2026 N° 48500/26 v. 13/07/2026

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 581/2026

DECTO-2026-581-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66394765-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios y los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 269 del 22 de abril de 2026 y 571 del 2 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se establecieron los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 571/26 se modificó, en último término, la citada Ley de Ministerios, suprimiéndose el MINISTERIO DEL INTERIOR, y se asignaron las competencias de dicha Cartera al Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por otra parte, se incorporaron como Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL y la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que, asimismo, el citado decreto dispuso que el Jefe de Gabinete de Ministros será asistido por un Vicejefe de Gabinete y por un Vicejefe de Gabinete del Interior, en quienes podrá delegar las facultades relacionadas con las materias que le competen y que, a los fines funcionales, tendrán jerarquía de Secretario.

Que atento la creación de las precitadas Secretarías corresponde transferir diversas unidades dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a las mencionadas Secretarías.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, correspondiendo en esta instancia su modificación.

Que por el Decreto N° 269/26 se dispuso, entre otras medidas, exceptuar a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 45/23, correspondiendo en esta instancia dejar sin efecto dicha excepción.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 – T.O. 2017, dispone que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense a la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN las unidades organizativas de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y ACTOS DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detallan en la Planilla Anexa (IF-2026-66617393-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV, SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL, de conformidad al siguiente detalle:

“IV. SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES
- SUBSECRETARÍA DE DISCURSO, MONITOREO Y COMUNICACIÓN DIGITAL.”

ARTÍCULO 3°.- Transfiérense a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como las Subsecretarías de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de las que se transfieren en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Transfiérese a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la Dirección de Dictámenes de Comunicación y Prensa, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase al Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, de conformidad al siguiente detalle:

“IV TER. SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL
- SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y ACTOS DE GOBIERNO
- SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS PÚBLICOS
- SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO.”

ARTÍCULO 6°.- Las transferencias aludidas en los artículos 1°, 3° y 4° comprenden los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha hasta tanto se aprueben las estructuras organizativas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

“V. - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

- SUBSECRETARÍA LEGAL
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL
- SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
- OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

V BIS – VICEJEFATURA DE GABINETE

- SUBSECRETARÍA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
- SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN
- SUBSECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES

- SUBSECRETARÍA DE TURISMO
- SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE
- SUBSECRETARÍA DE DEPORTES

V TER – VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

- SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS
- SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
- SUBSECRETARÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LAS PROVINCIAS
- SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LOS MUNICIPIOS.”

ARTÍCULO 8°.- Suprímese del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Objetivo 7 de la SUBSECRETARÍA LEGAL por el siguiente:

“7. Intervenir como enlace de acceso a la información pública en los términos de la Ley N° 27.275, en el ámbito de la Secretaría y de los organismos a los que preste asistencia, como así también de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.”

ARTÍCULO 10.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV, correspondiente a la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-66619043-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-66620178-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-66621339-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 13.- Suprímese del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 14.- Incorpórase al Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2026-66622423-APNSCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el que, con igual denominación, obra en la Planilla Anexa (IF-2026-66623801-APN-SCLYA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 16.- Suprímense del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV BIS, SECRETARÍA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, y el Apartado VI, MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 17.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes y el personal con sus respectivos cargos, niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará a la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el apoyo administrativo, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno, necesario para su plena operatividad.

La SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará apoyo jurídico y legal a la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Asimismo, la SUBSECRETARÍA LEGAL y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, ambas dependientes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, prestarán asistencia y colaboración a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 19.- Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

ARTÍCULO 20.- Derógase el artículo 7° del Decreto N° 269 del 22 de abril de 2026.

ARTÍCULO 21.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de las Jurisdicciones 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 22.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2026 N° 48427/26 v. 13/07/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 582/2026****DECTO-2026-582-APN-PTE - Designase Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el abogado Federico Esteban SICILIA (D.N.I. Nº 27.667.641) al cargo de Secretario de Coordinación Legal y Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3º.- Designase en el cargo de Secretaria de Coordinación Legal y Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la abogada Mariana VELLO (D.N.I. Nº 30.079.401).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 13/07/2026 N° 48486/26 v. 13/07/2026

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL**Decreto 586/2026****DECTO-2026-586-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/07/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Discurso, Monitoreo y Comunicación Digital de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la licenciada Pamela Fernanda MORALES JOURDAN (D.N.I. Nº 42.061.764).

ARTÍCULO 2º.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la señora Alexia Carolina SAGEMULLER (D.N.I. Nº 24.940.307).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 13/07/2026 N° 48519/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 583/2026****DECTO-2026-583-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60427730-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Walter Alberto RODRÍGUEZ, ha presentado su renuncia a partir del 17 de junio de 2026, al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

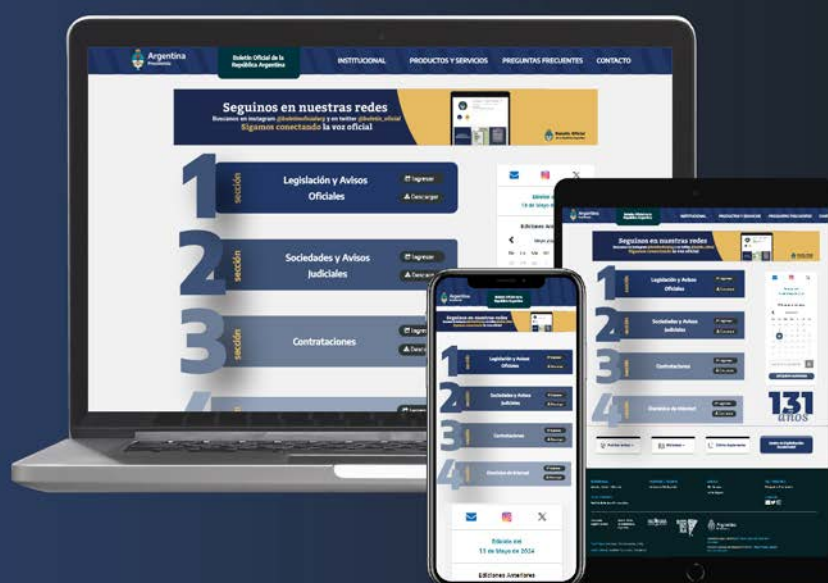
ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 17 de junio de 2026, la renuncia presentada por el doctor Walter Alberto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 21.570.120), al cargo de FISCAL FEDERAL DE LA UNIDAD FISCAL SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 13/07/2026 N° 48487/26 v. 13/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 436/2026

RESOL-2026-436-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-14689086-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Aeronáutico, la ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007, los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 1770 del 29 de noviembre de 2007, 891 del 2 de noviembre de 2017, 663 del 23 de julio de 2024, 599 del 8 de julio de 2024, 639 del 18 de julio de 2024, 90 del 13 de febrero de 2025, las partes 11, 21, 60 y 129 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, las Resoluciones Nros. 506 del 25 de agosto de 2023 (RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR) y 265 del 9 de abril del 2025 (RESOL-2025-265-APN-ANAC#MEC) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239/07, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad Aeronáutica Nacional, con funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en los tratados y acuerdos internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1770/07, se atribuyeron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que la Ley N° 19.549 establece como principios fundamentales del procedimiento administrativo la razonabilidad, la proporcionalidad, la buena fe, la simplificación administrativa y la buena administración.

Que dicha Ley establece el principio de eficiencia burocrática, bajo el cual “los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración centralizada o descentralizada, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. La Administración podrá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes o bases estatales o mediante consulta a las plataformas de intermediación u otros sistemas habilitados al efecto. Cuando se trate de informes ya elaborados por un órgano administrativo distinto al que tramite el procedimiento, estos deberán ser remitidos en el plazo de diez (10) días a contar desde la solicitud.”

Que el Decreto N° 891/17 aprobó las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre las cuales se encuentran la mejora continua de procesos, la presunción de buena fe y el gobierno digital abierto.

Que el Decreto N° 599/24 aprobó el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales.

Que el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 599/24 establece como principios rectores de la actividad el libre acceso al mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, el resguardo de la seguridad operacional, e intervenciones de la Administración Pública Nacional limitadas y eficientes, de carácter digital/electrónico, entre otros.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506-E/23 se aprobó el “Reglamento de Procedimientos para el Análisis de Normativa Aeronáutica”.

Que por el Decreto N° 663/24 se aprobó el Reglamento para la Aviación Civil no Tripulada.

Que la parte 60 de las RAAC establece los requisitos de calificación para dispositivos de instrucción para simulación de vuelo.

Que la parte 129 de las RAAC establece los requisitos para las operaciones de transporte aéreo comercial internacional de pasajeros, carga y correo por explotadores de servicios aéreos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y otros Estados, cuyo Certificado de Explotador de Servicios Aéreos ha sido expedido y es controlado por una autoridad de aviación civil extranjera.

Que la Resolución ANAC N° 265-E/25 reglamentó lo establecido en el Decreto N° 599/24, en lo relativo a la actividad de trabajo aéreo.

Que el Decreto N° 90/25 dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten redundantes, innecesarias o generen un sobrecosto del sector productivo.

Que la medida propiciada se enmarca en lo establecido en la Parte 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC” de las RAAC.

Que resulta fundamental que la política aeronáutica argentina propicie el desarrollo de la industria aerocomercial.

Que, para lograr el desarrollo organizado de la explotación de servicios aeronáuticos y la actividad comercial de la aviación civil, bajo los principios de eficiencia, seguridad y economía, de acuerdo con la legislación vigente y las recomendaciones internacionales, se requiere la participación de las diferentes áreas de la Autoridad Aeronáutica con competencias y responsabilidades sobre la materia.

Que es necesario dar una respuesta adecuada a las necesidades de la industria a fin de fomentar el desarrollo de la actividad aerocomercial, máxime en el contexto de la actividad aeronáutica, la cual posee como particularidad el dinamismo de la operación.

Que los trámites relacionados con el acceso de operadores aéreos al mercado argentino deben sujetarse a los requisitos propios y exclusivos de la especificidad de la materia, con base en lo establecido en el Decreto N° 599/24.

Que a fin de fomentar el desarrollo y ejercicio de la actividad aeronáutica sin dilaciones innecesarias, resulta conveniente autorizar el otorgamiento de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), Certificados de Explotadores de Trabajo Aéreo (CETA), Certificados digitales de explotador de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa, Certificados de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAAC), Certificados de Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC), Certificados de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos, Certificados de Taller Aeronáutico de Reparación (CTAR) de Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR) y aceptación de la calificación de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD), con carácter provisional, siempre que, encontrándose cumplidos los requisitos específicos establecidos por la normativa y acreditados por parte de las dependencias técnicas de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se encuentren pendientes de cumplimiento requisitos exclusivamente no esenciales, que no degraden la seguridad operacional.

Que, de manera análoga a la medida propiciada, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I al Decreto N° 639/25, en el ámbito de competencia del Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección de Aeronavegabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se realizan “inscripciones provisorias” de derechos reales y/o personales, por el plazo de NOVENTA (90) días corridos desde que se efectúan, a efectos de garantizar no solo la seguridad operacional sino que también garantizando el acceso expedito y eficaz de lo oportunamente requerido por el usuario, lo cual, fomenta no solo el aumento de inversiones en la REPÚBLICA ARGENTINA sino que también favorece y robustece la conectividad federal, el desarrollo de economías regionales, y el avance de la ciencia y técnica aeronáutica.

Que, a su vez, la parte 21 de las RAAC prevé, en la subparte C, el régimen aplicable a la emisión de certificados tipo provisorios.

Que resulta adecuada la utilización del término provisorio, a fin de mantener la uniformidad en el lenguaje utilizado en los diversos trámites realizados en esta administración nacional.

Que el otorgamiento de los certificados, en los términos de los párrafos precedentes, debe ser por un plazo determinado, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud fundada del interesado.

Que resulta conveniente instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a la enmienda de las regulaciones técnicas que correspondan, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, sin que ello impida su aplicación desde que la misma entre en vigencia.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto N° 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución ANAC N° 506-E/23, su modificatoria y la Parte 11 de las RAAC.

Que las dependencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Aeronáutico y el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese el otorgamiento de Certificados de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), Certificados de Explotadores de Trabajo Aéreo (CETA), Certificados digitales de explotador de servicios aeroportuarios operacionales y de rampa, Certificados de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CCIAC), Certificados de Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC), Certificados de Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos, Certificados de Taller Aeronáutico de Reparación (CTAR), de Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOOCR) y aceptación de la calificación de un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (FSTD), con carácter provisorio, en aquellos procedimientos administrativos en los cuales no se encuentre acreditado el cumplimiento de requisitos no esenciales, de índole meramente documental o administrativa, siempre que se encuentren acreditados los requisitos propios y específicos establecidos por la normativa y que su acreditación posterior no tenga incidencia en los aspectos técnicos operativos de la actividad ni degrade la seguridad operacional.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos del artículo precedente, se entienden por requisitos no esenciales los siguientes:

- Acreditación de pago de arancel de trámite;
- Constancia de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero;
- Legalizaciones y Apostillas;
- Inscripciones en los Registros Públicos de Comercio de Documentación Societaria;
- Traducciones públicas del inglés al español.

La enumeración precedente es de carácter enunciativo y no taxativo. La apreciación de la naturaleza documental o administrativa del requisito cuyo cumplimiento sea diferido deberá llevarse a cabo con un criterio restringido y, en caso de duda con respecto a la afectación de la seguridad operacional, deberá estarse por la afirmativa.

ARTÍCULO 3°.- El otorgamiento de los certificados correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, se realizará por un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde su emisión. Si dentro de dicho plazo no se hubieren subsanado los defectos que impiden el otorgamiento definitivo, aquella caducará de pleno derecho. Antes del vencimiento del otorgamiento provisorio, el interesado podrá solicitar fundadamente una única prórroga, por igual plazo.

ARTÍCULO 4°.- El otorgamiento de los certificados enunciados en los términos del artículo 1° deberá ser solicitado y debidamente fundado por el interesado.

ARTÍCULO 5°.- Las dependencias técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL deberán emitir un informe técnico a efectos del otorgamiento de los certificados enunciados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL podrá requerir documentación adicional al interesado a fin de garantizar la adecuada aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 7°.- Los funcionarios encargados de la tramitación de expedientes digitales, según corresponda, deberán incorporar a dichos expedientes la documentación en poder de esta administración nacional, tales como certificados de matrícula, de aeronavegabilidad, licencias de personal aeronáutico, certificaciones médicas aeronáuticas, actividad reciente del piloto o pilotos a afectar, contrato de utilización de aeronaves y plancha de inscripción del Registro Nacional de Aeronaves, informe de condición de aeronavegabilidad, o constancias de inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, luego de efectuadas las interconsultas pertinentes, en aquellos casos en que no fuesen acompañadas por el interesado.

ARTÍCULO 8°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL a dictar y enmendar las normas y procedimientos complementarios que resultaren necesarios a los efectos de la aplicación de la medida dispuesta y a propiciar las enmiendas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar la publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente,

pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 13/07/2026 N° 48294/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 256/2026

RESOL-2026-256-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57766966- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/(DNU-2023-8-APN-PTE) se substituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERSONAL dependiente de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN Y DESIGNACIÓN DE PERSONAL, al agente Nicolás Rubén RODRIGUEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Asignase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Coordinador de Contratación y Designación del Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al señor Nicolás Rubén RODRIGUEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C - Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°. - La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida al señor Nicolás Rubén RODRIGUEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 26.158.069).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/07/2026 N° 48312/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 257/2026****RESOL-2026-257-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-52073374- -APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN, Nivel B, a la licenciada Mónica Viviana LUQUE (D.N.I. N°14.682.790), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del inciso c) del artículo 1° del Decreto 101/85 y sus modificatorios y del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Directora de Carrera y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la licenciada Mónica Viviana LUQUE (D.N.I. N°14.682.790), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°. - La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Licenciada Mónica Viviana LUQUE (D.N.I. N°14.682.790).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/07/2026 N° 48313/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 258/2026

RESOL-2026-258-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57780206- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE LEGAJOS Y CERTIFICACIONES dependiente de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN DE LEGAJOS Y CERTIFICACIONES, al Contador Martín Pablo FAZANES (D.N.I. Nº26.157.497), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, perteneciente a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Coordinador de Legajos y Certificaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE CARRERA Y CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Contador Martín Pablo FAZANES (D.N.I. Nº26.157.497), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel A - Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, perteneciente a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2º. - La asignación dispuesta por el artículo 1º de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar

el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario. El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida al Contador Martín Pablo FAZANES (D.N.I. N°26.157.497).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/07/2026 N° 48316/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 259/2026

RESOL-2026-259-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57763266- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO dependiente de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN DE DESARROLLO, al señor Marcos HERNANDEZ (D.N.I. N° 29.584.745), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asígnase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Coordinador de Desarrollo dependiente de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y APLICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al señor Marcos HERNANDEZ (D.N.I. N° 29.584.745), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°. - La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 88 - Subjurisdicción 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida al señor Marcos HERNANDEZ (D.N.I. N° 29.584.745).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 260/2026****RESOL-2026-260-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-57764499- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/(DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el cargo de titular de la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción, resulta necesario asignar transitoriamente la función de titular de la aludida COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, al señor Mauricio Gonzalo D'ANDRADE (D.N.I. N° 29.756.765), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y del artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre otras cuestiones, a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Asignase transitoriamente, a partir del 21 de mayo de 2026, las funciones de Coordinador de Infraestructura Tecnológica dependiente de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES E INFRAESTRUCTURA de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, al Señor Mauricio Gonzalo D'ANDRADE (D.N.I. N° 29.756.765), quien revista UN (1) cargo de Planta Permanente de Nivel C - Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 112 del mismo.

ARTÍCULO 2°. - La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

El agente mencionado percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario del cargo subrogado y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 03 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida al Señor Mauricio Gonzalo D'ANDRADE (D.N.I. N° 29.756.765).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/07/2026 N° 48330/26 v. 13/07/2026

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Resolución 25/2026

RESOL-2026-25-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-39045303- -APN-ONEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 65 de fecha 22 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la referida ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 65 de fecha 22 de septiembre de 2025, se aprobó la conformación del Comité Órgano Rector de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “CAPACITACIÓN” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que, en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA N° 65/25, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que, mediante IF-2026-32940258-APN-DGYDCP#MDYTE, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA N° 163/14 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Órgano Rector de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “CAPACITACIÓN” de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL, que fuera aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA

DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 65 de fecha 22 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Órgano Rector de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "CAPACITACIÓN" de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN DEL PERSONAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2026-32605315-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2026 Nº 48108/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 157/2026

RESOL-2026-157-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-53727793- -APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2025-113536784- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-48543063- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-54174116- -APN-DGDA#MEC, EX-2026-60052599- -APN-DGDA#MEC, vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de fecha 30 de mayo de 2022 (IF-2022-53839585-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente Nº EX-2022-53727793- -APN-SE#MEC y la Nota de fecha 1º de octubre de 2025 (IF-2025-113563733-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente Nº EX-2025-113536784- -APN-DGDA#MEC, la empresa CALICANTO SOLAR S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Calicanto, con una potencia de DIEZ MEGAVATIOS (10 MW) y CUARENTA Y UN COMA CUARENTA OCHO MEGAVATIOS (41,48 MW) respectivamente, ubicado en el Departamento de Belgrano, Provincia de SAN LUIS, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Nogolí, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS (EDESAL).

Que posteriormente, mediante la Nota de fecha 28 de mayo de 2026 (IF-2026-54175390-DGDA#MEC), obrante en el Expediente Nº EX-2026-54174116- -APN-DGDA#MEC, se rectificó el valor de la potencia de CUARENTA Y UN COMA CUARENTA OCHO MEGAVATIOS (41,48 MW) a CUARENTA Y DOS MEGAVATIOS (42 MW).

Que mediante la Nota Nº B-182269-1 de fecha 7 de mayo de 2026 (IF-2026-48543315-APN-DGDA#MEC) obrante en el Expediente Nº EX-2026-48543063- -APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) informó que la empresa cumple para su Parque Solar Fotovoltaico Calicanto los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM, como así también con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, Capítulo 2 y Anexos 1 y 2 de Los Procedimientos. Agregó, además, que la empresa CALICANTO SOLAR S.A. deberá presentar la documentación establecida en el Capítulo 1 y Anexo 24 de Los Procedimientos, en lo referente al sistema de comunicaciones: SCOM, SMEC y SOTR.

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 4 de junio de 2026 de la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN LUIS (IF-2026-60052885-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente Nº EX-2026-60052599- -APN-DGDA#MEC, ratificada a través del Decreto Provincial Nº 5.865 de fecha 5 de junio de 2026, se resolvió aprobar el Estudio de

Impacto Ambiental sobre la ampliación aprobada a través de la Resolución N° 123 de fecha 5 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE referente al Parque Solar Fotovoltaico Calicanto.

Que la empresa CALICANTO SOLAR S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM se publicó en el Boletín Oficial N° 35.935 de fecha 23 de junio de 2026, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa CALICANTO SOLAR S.A. para su Parque Solar Fotovoltaico Calicanto con una potencia de CUARENTA Y DOS MEGAVATIOS (42 MW), ubicado en el Departamento de Belgrano, Provincia de SAN LUIS, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la E.T. Nogolí, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS (EDESAL).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa CALICANTO SOLAR S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Calicanto en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa CALICANTO SOLAR S.A., a CAMMESA, a EDESAL, y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/07/2026 N° 48128/26 v. 13/07/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 158/2026

RESOL-2026-158-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126561077- -APN-DGDA#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2026-43648614- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-51016963- -APN-DGDA#MEC vinculados en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ACONCAGUA ENERGÍA TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Participante Comercializador, en el marco de lo establecido en las Resoluciones Nros. 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE

ENERGÍA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Que, mediante la Nota N° B-182827-1 del 29 de abril de 2026 (IF-2026-43648741-APN-DGDA#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el Punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que, sobre la base de la información proporcionada por ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U. se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de Los Procedimientos y surge de la Nota NO-2026-56853985-APN-DNIE#MEC de fecha 8 de junio de 2026.

Que ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 35.928 de fecha 11 de junio de 2026, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma ACONCAGUA ENERGÍA TRADING SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U.) en calidad de Participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a ACONCAGUA ENERGÍA TRADING S.A.U., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/07/2026 N° 48152/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 312/2026

RESOL-2026-312-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-32100764- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 26.165 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 800 del 21 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR y 130 del 18 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 18 de la Ley N° 26.165 y sus modificaciones se creó en jurisdicción de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE.), la cual está integrada por CINCO (5) comisionados, entre ellos un representante del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que mediante la Resolución N° 130 del 18 de marzo de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA se aceptó la renuncia de la doctora María Florencia ZICAVO como integrante de la CO.NA.RE., en representación de este Ministerio.

Que, por esa razón, corresponde proceder a la designación, con carácter “Ad Honorem”, de un nuevo representante de esta Cartera de Estado, proponiéndose a la doctora María Sol PURITA (D.N.I. N° 31.704.135), quien reúne los requisitos morales y técnicos exigidos por la normativa aplicable.

Que en virtud del procedimiento establecido por los artículos 20 de la Ley N° 26.165 y 2° de la Resolución N° 800/2009 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, se dio a publicidad el nombre de la candidata para integrar dicha Comisión en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por UN (1) día, el 14 de mayo de 2026, corriendo a partir de esa fecha el plazo de TREINTA (30) días para recibir observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil sobre la candidatura propuesta.

Que habiendo transcurrido el lapso de TREINTA (30) días previstos por la normativa aplicable sin haberse recibido observación alguna a la propuesta, corresponde designar a la doctora PURITA.

Que la presente designación no implica erogación presupuestaria alguna.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.165 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por concluido el procedimiento de selección del postulante para ejercer la representación del MINISTERIO DE JUSTICIA ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE.) que actúa en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la doctora María Sol PURITA (D.N.I. N° 31.704.135), representante con carácter “Ad Honorem” del MINISTERIO DE JUSTICIA ante la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CO.NA.RE.).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

e. 13/07/2026 N° 48194/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 825/2026

RESOL-2026-825-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-48349176-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director Nacional de la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Sandra Graciela ROSA (D.N.I. Nº 17.332.739), en el cargo de Directora Nacional de Salud Sexual y Reproductiva dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/07/2026 Nº 48121/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 38/2026

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (fiscalía 1), provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que actualmente conforma la Unidad Fiscal

Ushuaia (v. Res. PGN 72/24), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Viedma, provincia de Río Negro, que actualmente conforma la Sede Fiscal Descentralizada de Viedma (v. Res. PGN 65/24) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Comodoro Rivadavia (v. Res. PGN 72/25).

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo respecto de no más de dos (2) vacantes.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 135 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Bahía Blanca (fiscalía 1), provincia de Buenos Aires, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Bahía Blanca (v. Res. PGN 42/25), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Ushuaia (v. Res. PGN 72/24), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Viedma, provincia de Río Negro, que actualmente conforma la Sede Fiscal Descentralizada de Viedma (v. Res. PGN 65/24) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Comodoro Rivadavia (v. Res. PGN 72/25).

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 10 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 15 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/07/2026 N° 48148/26 v. 15/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 39/2026

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal Federal con asiento en la Ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que integra la Fiscalía de Distrito de Resistencia (v. Res. PGN 60/25), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, que actualmente conforma la Sede Fiscal Descentralizada de Presidencia Roque Sáenz Peña (v. Res. PGN 60/25), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán (fiscalía 1), provincia homónima, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que actualmente integra la Sede Fiscal Descentralizada de San Ramón de la Nueva Orán (v. Res. MP 127/19), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Salta (fiscalía 2), provincia homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Salta (v. Res. MP 127/19) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas (fiscalía 1), provincia de Misiones.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo respecto de no más de dos (2) vacantes.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os” aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes nº 136 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir una (1) vacante de Fiscal Federal con asiento en la Ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que integra la Fiscalía de Distrito de Resistencia (v. Res. PGN 60/25), una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, que actualmente conforma la Sede Fiscal Descentralizada de Presidencia Roque Sáenz Peña (v. Res. PGN 60/25), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán (fiscalía 1), provincia homónima, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, que actualmente integra la Sede Fiscal Descentralizada de San Ramón de la Nueva Orán (v. Res. MP 127/19), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Salta (fiscalía 2), provincia homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Salta (v. Res. MP 127/19) y una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Posadas (fiscalía 1), provincia de Misiones.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que

residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 11 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 16 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/07/2026 N° 48149/26 v. 15/07/2026

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 40/2026

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley 27148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación;

Y CONSIDERANDO QUE

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, resulta necesario llamar a concurso para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario (fiscalías 1 y 3), provincia de Santa Fe, que actualmente conforman la Unidad Fiscal Rosario (v. Res. PGN 18/24), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe (fiscalía 2), provincia homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Santa Fe (v. Res. PGN 18/24) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley 27148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN 1457/17, modificada por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), debiendo indicar los cargos a los que aspiran, pudiendo hacerlo respecto de no más de dos (2) de ellos; considerándose, a tales fines, las dos vacantes que conforman la Unidad Fiscal Rosario como una, toda vez que se cubrirán con el mismo orden de mérito, conforme lo establecido en el artículo 52 del reglamento aplicable.

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del "Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os" aprobado por Resolución PGN 96/21.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12 inc. 1), 48, 49 y 50 de la ley 27148 y el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

RESUELVO

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 137 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos, una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos, dos (2) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Federales de Rosario (fiscalías 1 y 3), provincia de Santa Fe, que actualmente conforman la Unidad Fiscal Rosario (v. Res. PGN 18/24), una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santa Fe (fiscalía 2), provincia

homónima, que actualmente conforma la Unidad Fiscal Santa Fe (v. Res. PGN 18/24) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

II. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

III. ESTABLECER el 25 de septiembre de 2026, a las 16:00 horas, como fecha de cierre del período de inscripción.

IV. DISPONER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN 96/21, en donde deberá estar cargada la documentación que acredite los antecedentes personales, laborales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitadas/os de las fiscalías federales.

La información relacionada al concurso estará disponible en el sitio web www.mpf.gov.ar y también podrá solicitarse en la Secretaría de Concursos, a los teléfonos (011) 7092-6376/77 y a través de los correos electrónicos inscripcionconcursos@mpf.gov.ar y concursos@mpf.gov.ar

V. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará a partir del 12 de noviembre de 2026 en la sección concursos del sitio web institucional, con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal www.fiscales.gob.ar.

VI. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 17 de diciembre de 2026, a las 10:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 13/07/2026 N° 48150/26 v. 15/07/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 289/2026

RESOL-2026-289-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58353167- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y su modificatorio, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025 y 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025 y la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 39 del 27 de enero de 2025 y 400 del 3 de octubre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los

negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto Nº 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto Nº 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante la Resolución SGP Nº 39/25 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se designó, con carácter transitorio y “Ad-Honorem”, a partir del 06 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Guillermo Alfredo SATRIANO (D.N.I. Nº 22.294.010) en el cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y cuya última prórroga operó mediante Resolución SGP Nº 400/25.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario, atento que el ejercicio de las funciones transitorias se da en carácter “Ad Honorem”.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Dase por prorrogada, a partir del 3 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria con carácter “Ad-Honorem”, dispuesta por la Resolución SGP Nº 39/25 y prorrogada en último término por la Resolución SGP Nº 400/25, del licenciado Guillermo Alfredo SATRIANO (D.N.I. Nº 22.294.010) en el cargo de Administrador de Servicios Generales de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3º. – Conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, notifíquese al interesado y comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 13/07/2026 N° 48193/26 v. 13/07/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1199/2026

RESOL-2026-1199-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-28171712-APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781 del 16 de abril de 2020, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de la medicina prepaga y dispuso la creación del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el ámbito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como requisito obligatorio para los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que entre los sujetos alcanzados por dicha norma se encuentran las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 que comercialicen planes de adhesión voluntaria, superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos, conforme lo previsto por la citada ley y su reglamentación.

Que la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. N° 1-2810-2) solicitó su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b), punto 1., c) y f) del artículo 5º del Decreto N° 1993/2011, y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria, y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inciso e) del artículo 5º de la Ley N° 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO, la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL y la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro, las que se han expedido favorablemente sin formular observaciones en el ámbito de sus respectivas incumbencias.

Que, en consecuencia, es menester destacar que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en los términos de la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993/2011 y la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria; asimismo, manifestó su voluntad de incorporarse al mencionado Registro.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 781/2020 dispuso la suspensión de la recepción de pedidos de inscripción de nuevas entidades en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) en el marco de una situación excepcional vinculada a la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia de COVID-19 y a un escenario de riesgo sistémico para la sostenibilidad del sistema de salud.

Que dicha medida tuvo carácter extraordinario y fue adoptada con la finalidad de preservar el equilibrio económico-financiero del sistema y evitar la fragmentación de recursos en un contexto de crisis sanitaria, económica y social sin precedentes.

Que las restricciones de derechos establecidas por vía reglamentaria deben superar un control de razonabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Nacional, lo que exige que resulten adecuadas,

proporcionales y estrictamente necesarias en función de las circunstancias que las motivan, así como que conserven un alcance temporal razonable.

Que las medidas de suspensión general adoptadas en contextos excepcionales no pueden convertirse en restricciones indefinidas en el tiempo, pues ello importaría una limitación irrazonable al ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos la libertad de ejercer industria lícita, la libertad de asociación y la libertad de comercio.

Que, aun cuando la emergencia sanitaria haya sido objeto de sucesivas prórrogas formales, no se advierten en la actualidad los presupuestos fácticos extraordinarios que justificaron en el año 2020 la adopción de una suspensión general de inscripciones, ni se verifica un riesgo sistémico que torne indispensable mantener una restricción amplia y de alcance indeterminado.

Que la entidad solicitante reviste el carácter de Agente del Seguro de Salud debidamente inscripto en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), encontrándose sometida al control permanente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, no configurándose en el caso concreto una incorporación de un sujeto ajeno al sistema ni una ampliación desregulada de la oferta prestacional.

Que tampoco se verifica que la inscripción solicitada implique una afectación al equilibrio económico-financiero del sistema ni un impacto sobre los recursos del Fondo Solidario de Redistribución, ni que genere una fragmentación que comprometa su funcionamiento.

Que el control de legalidad que compete a este organismo comprende la verificación de la razonabilidad en la aplicación de las normas al caso concreto, debiendo armonizarse la regulación sectorial con los principios constitucionales vigentes.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/2023 reafirmó los principios de libertad económica y libre competencia como pautas rectoras del ordenamiento vigente, promoviendo la revisión de aquellas restricciones regulatorias que no se encuentren actualmente fundadas en razones objetivas y suficientes de interés general.

Que, en consecuencia, corresponde efectuar una interpretación armónica del marco normativo aplicable que permita compatibilizar la regulación sectorial con los principios constitucionales y con el régimen legal vigente, no encontrándose impedimento jurídico actual que obste a la inscripción solicitada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025..

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Inscribáse a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-2810-2) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-2810-2) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5º de la Ley Nº 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5º del Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-2810-2) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.A.S. Nº 1-2810-2) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y formar el legajo respectivo.

Claudio Adrián Stivelman

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN**Resolución 27/2026****RESOL-2026-27-APN-TTN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-60918778- -APN-TTN#MEC, la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN Nº 21.626 (t.o. 2001), la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y Nº 536 del 25 de agosto del 2022, la Decisión Administrativa Nº 108 del 13 de febrero de 2023, la Resolución Nº 87 del 28 de enero de 2022 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, las Resoluciones Nº 48 del 28 de octubre de 2024 y 20 del 29 de abril de 2026 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 2 del Anexo al Decreto Nº 536 del 25 de agosto del 2022, se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN dictará su Reglamento Interno de funcionamiento y el Manual de Procedimientos y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL.

Que, mediante la Decisión Administrativa Nº 108 del 13 de febrero de 2023, se establecieron las competencias de cada una de las áreas del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, en el marco de la aprobación de la estructura organizativa de primer y segundo nivel del Organismo.

Que el Anexo II de la norma citada precedentemente asignó a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN la responsabilidad primaria de la elaboración, gestión y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Tribunal, a los efectos de optimizar los procesos internos del Organismo integrando las plataformas informáticas para tal fin.

Que la Resolución Nº 87 del 28 de enero de 2022 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó las "Normas de Control Interno para Tecnología de la Información - Sector Público Nacional".

Que, por la Resolución Nº 48 del 28 de octubre de 2024 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, se aprobó el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información.

Que, por la Resolución Nº 20 del 29 de abril de 2026 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, se aprobó el "Manual de procedimientos de Gestión de las TIC", registrado bajo el número IF-2026-22974721-APN-DTIYC#TTN.

Que, mediante Acta Sesión Especial Nº 10 del 27 de mayo de 2026 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el Cuerpo Colegiado aprobó por unanimidad la actualización del "Manual de procedimientos de gestión de las TIC", registrado bajo el número IF-2026-52420124-APN-DTIYC#TTN (punto Nº 3).

Que en la nueva versión del citado Manual se han efectuado las modificaciones impartidas por el Cuerpo Colegiado del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante Acta Sesión Especial Nº 6 del 16 de abril de 2026 (punto Nº 2).

Que, conforme surge del Informe gráfico Nº IF-2026-61295954-APN-UI#TTN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias, el artículo 101 del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias, y concordantes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención competencial que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 inciso c), y 4 inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación Nº 21.626 (t.o. 2001), y los artículos 2, 3 y 4 del Anexo al Decreto Nº 536/22.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Déjese sin efecto la Resolución Nº 20 del 29 de abril de 2026 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, por medio de la que se aprobó el "Manual de procedimientos de Gestión de las TIC", registrado bajo el número IF-2026-22974721-APN-DTIYC#TTN.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a partir de su publicación, el “Manual de procedimientos de Gestión de las TIC”, registrado bajo el número IF-2026-52420124-APN-DTIYC#TTN, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Roberto Villamonte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/07/2026 N° 48134/26 v. 13/07/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1154/2026

RESGC-2026-1154-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-66356676- -APN-GAYM#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN ARTÍCULO 2º DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO I y ARTÍCULO 2º DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso g), faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas para funcionar por dicho Organismo, desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo.

Que el artículo 1º de la Ley de Mercado de Capitales erige entre sus objetivos y principios fundamentales reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales, ello en consonancia con el artículo 19, inciso z), del mismo cuerpo legal, el cual establece que la CNV tiene atribuciones para evaluar y dictar regulaciones tendientes a mitigar situaciones de riesgo sistémico.

Que la RG Nº 1151 incorporó en el artículo 2º de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) el término definido “Sujeto Restringido”, comprensivo de ciertos sujetos que -encontrándose previstos en la definición de Inversores Calificados- poseen una naturaleza jurídica particular y administran recursos de naturaleza pública o provenientes de aportes previsionales obligatorios.

Que, a través de dicha normativa, se estableció que las operaciones de los aludidos sujetos deberán realizarse en segmentos de negociación que permitan asegurar su transparencia, trazabilidad, garantizar su actuación en condiciones de mercado, una adecuada formación de precios en la concertación de operaciones con valores negociables, así como también propender a la eficiencia en su ejecución y minimizar su impacto en el mercado, debiéndose observar determinadas pautas y requisitos operativos.

Que, en esta instancia, resulta pertinente readecuar el referido artículo 2º, con vistas a ajustar el alcance del término definido “Sujeto Restringido” y, en consecuencia, clarificar las entidades exceptuadas bajo el mismo.

Que, asimismo, resulta pertinente ajustar el artículo 2º de la Sección II del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) con la finalidad de incorporar precisiones en torno a los requisitos relativos al volumen total operado y límites allí previstos.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19, incisos g) y h) de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en el artículo 2º de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ (...)

“Sujeto Restringido” significa los siguientes sujetos: (i) entidades comprendidas en los incisos a) a d) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los entes públicos no estatales; excepto por el Tesoro Nacional, el FGS y las sociedades anónimas en las cuales el Estado

Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y cuyas acciones se negocien en Mercados bajo competencia de la CNV, incluidas sus sociedades controladas, directa o indirectamente; (ii) entidades provinciales, municipales o de la CABA que de haber sido nacionales hubieran estado comprendidas en el numeral anterior; y (iii) cajas previsionales y otras entidades que canalizan fondos previsionales obligatorios no estatales (aportes compulsivos administrados por entidades no integradas al sistema previsional estatal, con finalidad de otorgar prestaciones previsionales). Se encuentran excluidos de esta definición, los sujetos contemplados en los numerales (i) y (ii) que constituyan entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, así como también las sociedades - constituidas bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades- controladas, directa o indirectamente, por dichas entidades financieras, en la medida en que tales sociedades se encuentren sujetas a regímenes regulatorios especiales y su actividad principal consista en la prestación de servicios financieros, incluidos los: (a) servicios de administración profesional de patrimonios privados, fondos o activos de terceros, y/o (b) servicios bursátiles, fiduciarios, seguros o reaseguros (excepto aquellos que abarquen las actividades previstas en el numeral (iii) precedente), leasing y los servicios de gestión de pagos, tecnológicos o de cualquier otra naturaleza desarrollados en mercados abiertos y competitivos.

(...)"

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 2° de la Sección II del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"REGLA GENERAL.

ARTÍCULO 2°.- Como regla general, todas las operaciones se realizarán a través de los Sistemas Informáticos de Negociación autorizados por la Comisión, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, y serán garantizadas por el Mercado y por la Cámara Compensadora en su caso.

Los Agentes sólo podrán dar curso a operaciones instruidas por los Sujetos Restringidos bajo los mencionados segmentos de negociación de los Mercados, no pudiendo ingresar ofertas en las ruedas de negociación regular de los Mercados, durante los primeros y los últimos 30 minutos de cada jornada de negociación.

Asimismo, en forma previa a dar curso a tales operaciones, los Agentes deberán observar y constatar las siguientes condiciones por Sujeto Restringido:

(i) el volumen nominal total operado diario por especie no podrá exceder:

a) el 25% del volumen promedio diario de las CINCO (5) jornadas anteriores en las que se registró negociación en la respectiva especie; o

b) si no se pudiere verificar el volumen nominal requerido en el punto a) que antecede, el 5% del saldo en circulación de dicho valor negociable; y

(ii) respecto de los valores negociables de renta fija públicos, el volumen nominal operado por jornada no podrá superar el 5% del saldo en circulación de la respectiva especie.

El volumen nominal total operado y el límite mencionado en el inciso (i) precedente deberán ser computados y calculados por Mercado conforme el volumen operado individualmente en la respectiva especie en cada uno de ellos.

El volumen nominal total operado podrá ser computado conforme el volumen operado en el conjunto de los Mercados en los cuales la especie tenga negociación habilitada, en cuyo caso deberá respetarse el referido límite del 25% del inciso (i) calculado sobre dicho volumen nominal conjunto y operarse en el Mercado con el mayor volumen en la respectiva especie en las últimas CINCO (5) jornadas.

Las exigencias previstas en el presente artículo resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo Sujeto Restringido. Será responsabilidad de los Agentes observar y constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en los párrafos precedentes, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos. Los Agentes podrán requerir y basarse en una DDJJ del Sujeto Restringido respecto de su operatoria con otros Agentes.

Los Agentes habilitados para su actuación como hacedores de mercado sólo podrán desarrollar sus compromisos en segmentos de negociación por interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo. Asimismo, aquellas instrucciones de operaciones tendientes a proveer liquidez que fueran impartidas por determinados clientes habilitados por dichos agentes, de conformidad con lo previsto en el presente Título de estas Normas, también deberán cursarse, sin excepción, en segmentos de negociación por interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo".

ARTÍCULO 3º.- Incorporar como artículo 29 del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“CUMPLIMIENTO VOLÚMENES OPERADOS Y LÍMITES - RG Nº 1154.

ARTÍCULO 29.- Los requisitos relativos al volumen operado y límites dispuestos en el artículo 2º, incisos (i) y (ii), de la Sección II del Capítulo V del Título VI de estas Normas, no resultan aplicables respecto de los valores negociables en cartera adquiridos previo a la entrada en vigencia de la RG Nº 1154.

Para dar curso a operaciones sobre dichos valores negociables rigen las restantes condiciones previstas en el mencionado artículo 2º”.

ARTÍCULO 4º.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 13/07/2026 Nº 48234/26 v. 13/07/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1155/2026

RESGC-2026-1155-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-64559392- -APN-GAL#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN ANEXO V DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO XVI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y contralor.

Que, mediante el dictado de la RG Nº 1112, se modificó, entre otras disposiciones, el Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), consolidando y ampliando el esquema de delegación interna de facultades, transfiriendo a las Gerencias y Subgerencias decisiones de carácter técnico, operativo o no esencial, con el objeto de agilizar la gestión y reservar al Directorio las cuestiones sustantivas o estructurales.

Que, en esta oportunidad, en virtud de razones de índole operativas y a efectos de dotar de mayor celeridad y eficiencia al proceso de autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes como ACD y ACDI, así como de la cancelación de inscripción de los ACD y ACDI en el registro que lleva la CNV, deviene necesario ampliar las facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Registro, actuante bajo su órbita.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en los artículos 3º de la LPA y 2º del RLPA aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de la CNV.

Que, conforme lo señala destacada doctrina, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado.

Que, como corolario de lo expuesto, resulta necesario adecuar el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en lo que refiere a la delegación de facultades por parte del Directorio de la CNV en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Registro.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 3º de la LPA y el artículo 2º de la RLPA aprobada por el Decreto Nº 1759/72 (T. O. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo V del Capítulo II del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO V

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

1. Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2. Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, por falta de cumplimiento de intimación para la adecuación de incumplimientos al correspondiente Régimen Informativo Permanente y, consecuente, incumplimiento al deber de abstención de funcionamiento, requiriendo que, en forma inmediata y hasta tanto la CNV constatare la subsanación de tales incumplimientos, conforme su categoría de inscripción, se abstenga de continuar funcionando como tal en los términos de lo dispuesto en las presentes Normas, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales. Asimismo, según corresponda conforme la respectiva categoría de inscripción del Agente, informar a los Mercados las advertencias aplicadas en los términos del párrafo precedente, solicitando que adopten las medidas precautorias y/o preventivas de índole operativa contempladas en sus respectivos reglamentos, debiendo comunicar a la CNV en forma inmediata la adopción de las mismas.
3. Declaración de caducidad de la inscripción registral de los AP, en los términos dispuestos en la Sección VII del Título X de estas Normas.
Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Registro:
1. Autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes como AP.
2. Cancelación de inscripción de los AP en el registro que lleva la CNV.
3. Ordenar la toma de nota del cambio de denominación de los Agentes registrados ante la CNV.
4. Autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes como ACD y ACDI.
5. Cancelación de inscripción de los ACD y ACDI en el registro que lleva la CNV.
Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Supervisión de Agentes:
1. Registración de la modificación de las metodologías de los ACR.
2. Registración de los miembros del consejo de calificación de los ACR”.

ARTÍCULO 2°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 13/07/2026 N° 48262/26 v. 13/07/2026

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/2026

RESOG-2026-10-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2026

VISTO:

Las Leyes N.º 19.549, N.º 22.315 y N.º 25.506, los Decretos N.º 1759/72 y N.º 1493/82 y la Resoluciones Generales de IGJ N.º 15/24; y N.º 6/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 22.315 atribuye a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA competencia para dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y registro.

Que la Resolución General IGJ N.º 15/24 aprobó el marco normativo general del Organismo, cuyo Título V del Anexo A regula el régimen de notificaciones aplicable a los trámites y actuaciones que se sustancian ante esta Inspección General de Justicia.

Que la Resolución General IGJ N.º 5/26 estableció la emisión en soporte electrónico con firma digital de las resoluciones particulares del Inspector General, incluyendo los actos dictados en materia de fiscalización y demás actos administrativos individuales de su competencia.

Que en ese marco resulta necesario establecer un régimen de notificación electrónica específico para dichos actos.

Que el Decreto N.º 1759/72, reglamentario de la Ley N.º 19.549, regula el domicilio electrónico constituido, las formas de notificación, su perfeccionamiento, diligenciamiento y nulidad, resultando innecesario reiterar en sede reglamentaria del Organismo lo que el ordenamiento general ya prevé.

Que corresponde a esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dictar la presente resolución a fin de adecuar el régimen de notificaciones a los principios de simplificación, proporcionalidad y seguridad jurídica que orientan la gestión de este Organismo.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 17 y 18 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 12 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Domicilio electrónico.

Artículo 12.- En todo trámite que se sustancie ante este Organismo deberá constituirse domicilio electrónico mediante la declaración de la CUIT asociada a la plataforma habilitada por el Organismo, conforme lo previsto en el artículo 19 del Decreto N.º 1759/72. Dicha declaración deberá efectuarse al inicio de cada trámite o en la primera presentación. Asimismo, deberá denunciarse una dirección de correo electrónico, que operará como vía supletoria en los términos de los artículos 13 y 14 de este Título.”

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 13 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Actos que deben ser notificados. Formas

Artículo 13.- Deberán ser notificados conforme las disposiciones de este Título los actos previstos en el artículo 39 del Decreto N.º 1759/72. Las resoluciones particulares del Inspector General emitidas en soporte digital se notificarán por la vía prevista en el inciso 1.

Las notificaciones se practicarán:

1. Electrónicamente, mediante la plataforma habilitada por el Organismo en la cuenta de usuario asociada a la CUIT constituida como domicilio electrónico conforme el artículo 12.
2. Por correo electrónico constituido. La notificación se considerará perfeccionada veinticuatro (24) horas a contar desde su emisión sin haberse recibido constancia de recepción negativa.
3. Por cédula, conforme el artículo 41, inciso c), del Decreto N.º 1759/72, cuando la naturaleza del acto así lo requiera.
4. Tácita y automáticamente, respecto de observaciones en cualquier trámite, las que se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquel en que las actuaciones se encuentren disponibles en la Mesa de Entradas —física o virtual— correspondiente. Las observaciones deberán ser contestadas dentro de los VEINTE (20) días, transcurrido el cual se procederá al archivo.
5. Personalmente, conforme los artículos 41, incisos a) y b), del Decreto N.º 1759/72, dejándose constancia de la foliatura del acto notificado.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 14 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Perfeccionamiento. Vía supletoria

Artículo 14.- El perfeccionamiento de la notificación electrónica y el cómputo de plazos se rigen por los artículos 40 y 41, inciso h), del Decreto N.º 1759/72. Cuando no pudiere practicarse la notificación por la vía principal por razones no imputables al Organismo, se procederá mediante correo electrónico al domicilio supletorio declarado conforme el artículo 12, con igual efecto y cómputo de plazo o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo anterior.”

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 15 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Contenido de la notificación.

Artículo 15.- Toda notificación deberá contener los siguientes datos: 1. nombre o denominación del destinatario; 2. carátula y número del expediente; 3. Indicación de los archivos adjuntos; 4. Lo previsto en los artículos 40 y 43 del Decreto N.º 1759/72; 5. fecha y firma.”

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 16 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/24, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Notificación fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 16.- Cuando la notificación deba practicarse respecto de personas sin domicilio electrónico constituido ante el Organismo, o en los casos de citación de terceros o aplicación de sanciones a destinatarios con domicilio fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán de aplicación los artículos 40 y 41 del Decreto N.º 1759/72 . En tales casos la notificación se podrá practicar por carta documento certificada con aviso de recepción, con los datos previstos en el artículo 15 de este Título. Para la ampliación de plazos por razón de distancia se aplicará el artículo 158 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”

Artículo 7º.- Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

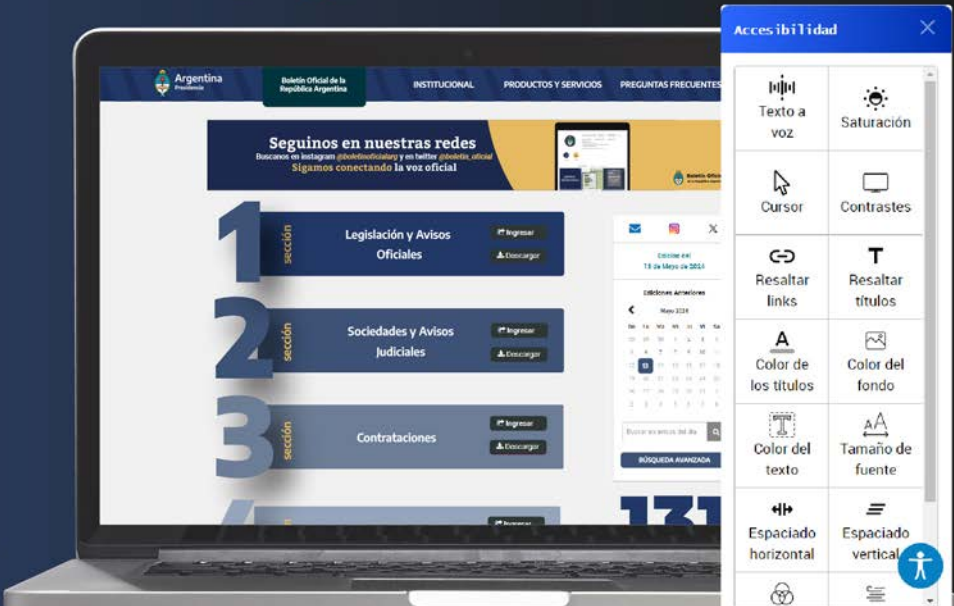
Artículo 8º.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera. A los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 13/07/2026 N° 48222/26 v. 13/07/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título 'Boletín Oficial de la República Argentina'. Debajo, hay una sección 'Seguinos en nuestras redes' y una lista de secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, 3. Contrataciones. A la derecha, hay un calendario y una barra de búsqueda. En la parte inferior, se ve el logo del Boletín Oficial de la República Argentina y el logo de la Secretaría Legal y Técnica. A la derecha, se muestra un menú de accesibilidad desplegado con opciones como: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal, Espaciado vertical.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 43/2026

RESFC-2026-43-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2026

Visto el expediente EX-2026-60224471- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 55 de la ley 27.798 se dispuso que durante el Ejercicio Fiscal 2026 los pagos de los servicios de amortización de capital y el sesenta por ciento (60%) de los servicios de intereses de las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses, en cartera del Banco Central de la República Argentina (BCRA) serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos emitidos a la par, a cinco (5) años de plazo, con amortización íntegra al vencimiento, y que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa SOFR TERM a un (1) año más el margen de ajuste de cero coma setenta y un mil quinientos trece por ciento (0,71513%) menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto, conforme lo determine el órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera, y que el cuarenta por ciento (40%) restante de los servicios de intereses de las citadas letras se abonará en efectivo.

Que el sesenta por ciento (60%) del vencimiento del séptimo cupón de interés de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), cuyo vencimiento opera el 16 de julio del corriente año asciende a dólares estadounidenses treinta y siete millones ciento trece mil novecientos ochenta y siete (USD 37.113.987).

Que a fin de cancelar el sesenta por ciento (60%) de los servicios de interés antes mencionados se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”.

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 44 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 35 del 23 de junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-35-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses treinta y siete millones ciento trece mil novecientos ochenta y siete (VNO USD 37.113.987), para ser entregada al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a la par, devengando intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 13/07/2026 N° 48410/26 v. 13/07/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 509/2026

RESOL-2026-509-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2024-08553145- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PROVISIÓN DE QUEMÚ QUEMÚ LIMITADA (C.O.S.Y.P.R.O.), en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2.- Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Comunicar a la licenciataria en relación al registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción que la explotación del registro quedará sujeta a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las practicas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado. d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al Enacom; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/07/2026 N° 48127/26 v. 13/07/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 511/2026

RESOL-2026-511-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/07/2026

EX-2025-115551029-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alexis Lionel KIZUR, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria 2.- INSCRIBIR al señor Alexis Lionel KIZUR en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3°.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/07/2026 N° 48120/26 v. 13/07/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4193/2026

DI-2026-4193-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2026

VISTO el Expediente EX-2026-37535639- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de actuaciones de control de mercado realizadas por el área de Cosmetovigilancia, se detectó la comercialización de productos cosméticos del tipo “Mascarillas faciales” sin datos correspondientes a su inscripción sanitaria ante ANMAT, bajo las marcas “USHAS”, “FAYANKOU”, “KAKAZIYAN”, “CHOVEMOAR” los que se identifican como: 1) Máscara facial ROSE FACIAL MASK marca “USHAS”, 25 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Máscara facial LEMON BRIGHTEN FACIAL MASK WHITENING SKIN marca “FAYANKOU”, 25 ml, vencimiento: 06/2028, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Máscara facial FACIAL MASK marca “KAKAZIYAN CARTOON MASK”, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Máscara facial MASK PACK marca “KAKAZIYAN CARTOON MASK”, 30 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Máscara de manos marca “CHOVEMOAR”, 36 g, lote: HBD12C1, exp: 20240411, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

Que dichos productos fueron detectados en fiscalizaciones electrónicas realizadas por el área de Cosmetovigilancia y en diversos comercios ubicados en la localidad de C.A.B.A. en el marco de inspecciones de control de mercado efectuadas por personal del servicio de Cosméticos y de Higiene personal, mediante OI 2026/895-DVS-249 con fecha 15/05/2026.

Que por otra parte, se informa que con fecha 20/5/26 mediante nota NO-2026-50515135-APN-DVPS#ANMAT se dio intervención al PROGRAMA DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS SUJETOS A VIGILANCIA SANITARIA a fin de que se gestionen las bajas de las publicaciones de venta electrónica donde se ofrecían estos productos con envíos a todo el país.

Que al respecto, cabe destacar que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que en atención a las circunstancias descriptas, cabe citar que la Ley N° 16.463 en su artículo 19° establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que por su parte, la Resolución ex MS y AS N° 155/98 en su artículo 1° establece que: “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su Art. 3° que “las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de productos cosméticos ilegítimos, para los que no es posible garantizar que hayan sido elaborados bajo las condiciones higiénico sanitaria pertinentes, y/o hayan sido formulados con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, y que a su vez no han ingresado al país a través de un importador habilitado y por la vía legal de autorización de importación, se sugiere: a) la prohibición del uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas, en todas sus presentaciones y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1) Máscara facial ROSE FACIAL MASK marca “USHAS”, 25 ml, sin

datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Máscara facial LEMON BRIGHTEN FACIAL MASK WHITENING SKIN marca "FAYANKOU", 25 ml, vencimiento: 06/2028, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Máscara facial FACIAL MASK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Máscara facial MASK PACK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", 30 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Máscara de manos marca "CHOVEMOAR", 36 g, lote: HBD12C1, exp: 20240411, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. La medida sugerida se hace en virtud que se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98. b) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos. c) Comunicar a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento.

Que finalmente cabe señalar que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos cosméticos que a continuación se detallan, y todo otro producto cosmético de las referidas marcas, en todas sus presentaciones y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados: 1) Máscara facial ROSE FACIAL MASK marca "USHAS", 25 ml, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 2) Máscara facial LEMON BRIGHTEN FACIAL MASK WHITENING SKIN marca "FAYANKOU", 25 ml, vencimiento: 06/2028, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 3) Máscara facial FACIAL MASK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 4) Máscara facial MASK PACK marca "KAKAZIYAN CARTOON MASK", 30 ml, made in China, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado. 5) Máscara de manos marca "CHOVEMOAR", 36 g, lote: HBD12C1, exp: 20240411, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciendo saber que el presente acto –en cuanto a la prohibición– agota la vía administrativa y que contra este acto podrá interponerse recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.° 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de su notificación del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para tomar conocimiento. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 13/07/2026 N° 48364/26 v. 13/07/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO****Disposición 29/2026****DI-2026-29-E-ARCA-DIRPAL#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2026

VISTO lo actuado en el EX-2026-02061706- -ARCA-DVPGDE#SDGOPIM, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA delega en los Directores Regionales las atribuciones para establecer y/o modificar los Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales de las unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por razones operativas y funcionales resulta necesario abrogar el Régimen de Reemplazo de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Palermo y sus Secciones dependientes, que fueran dispuestos mediante DI-2024-56-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM, de fecha 24 de Octubre de 2024 y que dicha solicitud de modificación a la misma se ha solicitado mediante IF-2026-02062167-ARCA-DVPGDE#SDGOPIM, de fecha 1 de Julio de 2026.

Que, de conformidad con lo expresado anteriormente, se requiere implementar un nuevo Régimen de Reemplazos de la Division Gestiones y Devoluciones de esta Direccion Regional Palermo.

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por la Disposición DI-2026-50-E-ARCA-ARCA, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1º: Abrogar el Régimen de Reemplazos de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Palermo establecido mediante DI-2024-56-E-AFIP-DIRPAL#SDGOPIM, de fecha 24 de Octubre de 2024.

ARTICULO 2º: Establecer el Régimen de Reemplazos de la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Palermo y sus Secciones dependientes establecidos, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZOS (en el orden que se indica)
DIVISIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RPAL)	1er. Reemplazante – Lic. BELLOTTI, Diego Nicolas – Legajo N° 072086/42.
	2do. Reemplazante – agte. CISNEROS, Karina Andrea – Legajo N° 072197/86.
	3er. Reemplazante – Cdor. FERNANDEZ, Esteban Mauro – Legajo N° 034732/04.
SECCIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES A (DV PGDE)	1er. Reemplazante – agte. CISNEROS, Karina Andrea – Legajo N° 072197/86
	2do. Reemplazante – Cdor. FERNANDEZ, Esteban Mauro – Legajo N° 034732/04
SECCIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES B (DV PGDE)	1er. Reemplazante – Procur. FRETTE, Dorina Bibiana – Legajo N° 072347/45.
	2do. Reemplazante – agte. SPERONI, Claudia Alejandra – Legajo N° 072915/55.

ARTICULO 3º: Comuníquese, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y archívese.

Diego Hernan Vilches

e. 13/07/2026 N° 48299/26 v. 13/07/2026

FIRMA DIGITALwww.boletinoficial.gob.ar

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 8656/2026

DI-2026-8656-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 02/07/2026

EX-2026-60566683- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma IROUTE S.A, bajo el P.P. N° 1.432 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la AGENCIA DE ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 13/07/2026 N° 48309/26 v. 13/07/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

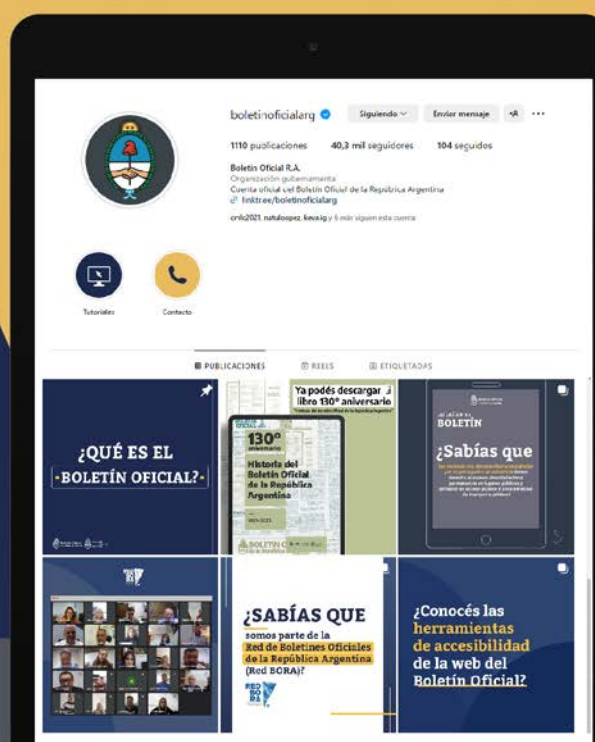
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

- * CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA TIERRA (CICTERRA)
- * INSTITUTO DE ASTRONOMIA TEORICA Y EXPERIMENTAL (IATE)
- * INSTITUTO DE FISICA ENRIQUE GAVIOLA (IFEG)
- * INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS Y TECNOLOGICAS (IIBYT)

INSCRIPCIÓN del 13 de julio de 2026 al 14 de agosto de 2026

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PERFIL EN:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNC: <https://www.unc.edu.ar/ciencia-y-tecnolog%C3%ADa/novedades> / Correo electrónico: parias@unc.edu.ar

Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 13/07/2026 N° 48217/26 v. 13/07/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	23,82	23,59	23,36	23,13	22,91	22,69	21,38%	1,958%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	07/07/2026	al	08/07/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
Desde el	08/07/2026	al	13/07/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/07/2026	al	06/07/2026	24,30	24,54	24,79	25,03	25,29	25,54	27,20%	1,997%
Desde el	06/07/2026	al	07/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	07/07/2026	al	08/07/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%
Desde el	08/07/2026	al	13/07/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 30/06/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 181 a 360 días 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/07/2026 N° 48228/26 v. 13/07/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS CONVOCADAS, CONFORME AL DETALLE QUE SE INDICA:

MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026 – 14:00 h

EXPTE. PE-104/26 : MENSAJE N° 112/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE FORMOSA, PROVINCIA DE FORMOSA, A LA DOCTORA MARÍA ESTHER PINOS.

EXPTE. PE-107/26 : MENSAJE Nº 115/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE VÍCTIMA CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, A LA DOCTORA SOFÍA BEATRIZ DEL MILAGRO MARTÍN.

EXPTE. PE-108/26 : MENSAJE Nº 116/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, AL DOCTOR JOSÉ NICOLÁS CELESTINO CHUMBITA.

EXPTE. PE-115/26 : MENSAJE Nº 123/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA D, AL DOCTOR AGUSTÍN RAÚL RUBIERO.

EXPTE. PE-120/26 : MENSAJE Nº 128/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 41 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR FERNANDO CARLOS DAMIÁN PASCUAL.

EXPTE. PE-126/26 : MENSAJE Nº 134/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, AL DOCTOR PEDRO MARIANO REBOLLO.

EXPTE. PE-127/26 : MENSAJE Nº 135/26 QUE SOLICITA ACUERDO A FIN DE POSIBILITAR UN NUEVO NOMBRAMIENTO DE LA VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA B, A LA DOCTORA MATILDE EVANGELINA BALLERINI.

EXPTE. PE-170/26 : MENSAJE Nº 171/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, AL DOCTOR SEBASTIÁN PEDRO RUIZ.

EXPTE. PE-171/26 : MENSAJE Nº 172/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA, A LA DOCTORA ANA MARÍA BUSLEIMAN.

EXPTE. PE-172/26 : MENSAJE Nº 173/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, SALA A, AL DOCTOR FLORENTINO MALAPONTE.

EXPTE. PE-181/26 : MENSAJE Nº 175/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 54 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR RAMIRO ARIEL MARIÑO.

EXPTE. PE-182/26 : MENSAJE Nº 176/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LA DOCTORA ÁNGELA CECILIA PAGANO MATA.

MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 2026 – 11:00 h

EXPTE. PE-103/26 : MENSAJE Nº 111/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA Nº 3, A LA DOCTORA. ANA CLARISA GALÁN MUÑOZ.

EXPTE. PE-106/26: MENSAJE Nº 114/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA Nº 4, AL DOCTOR MAXIMILIANO EDUARDO NICOLÁS.

EXPTE. PE-113/26 : MENSAJE Nº 121/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 66 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA FLORENCIA INÉS CÓRDOBA.

EXPTE. PE-114/26 : MENSAJE Nº 122/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, A LA DOCTORA ALICIA ISABEL BRAGHINI.

EXPTE. PE-123/26 : MENSAJE Nº 131/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 2, AL DOCTOR SANTIAGO ROLDÁN.

EXPTE. PE-124/26 : MENSAJE Nº 132/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 4, A LA DOCTORA MARÍA ÁNGELES RAMOS.

EXPTE. PE-149/26 : MENSAJE N° 152/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR JULIO CÉSAR DI GIORGIO.

EXPTE. PE-151/26 : MENSAJE N° 154/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N°19 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR SANTIAGO VILLAGRÁN.

EXPTE. PE-154/26 : MENSAJE N° 157/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 109 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DOCTORA PILAR FERNÁNDEZ ESCARGUEL.

EXPTE. PE-155/26 : MENSAJE N° 158/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 110 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DOCTOR JOSÉ MARÍA ABRAM LUJAN.

Las audiencias públicas se celebrarán los días martes 4 de agosto de 2026 a las 14:00 h y el miércoles 5 de agosto de 2026 a las 11:00 h; ambas en el Salón Azul del Honorable Senado de la Nación, sito en Av. Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las preguntas y observaciones respecto de las calidades y méritos de los aspirantes podrán presentarse del 20 al 26 de julio de 2026 inclusive, conforme al Reglamento del H. Senado de la Nación.

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gob.ar>, en el ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 h.

Agustín Wenceslao Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 13/07/2026 N° 48286/26 v. 14/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (L.) Moench) de nombre SV3107I obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C..

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Representante legal: Francisco Cinque

Ing. Agr. Patrocinante: Franco Ricardo Carpino

Fundamentación de novedad:

Plántula: Pigmentación antociánica del coleóptilo Ausente. Planta: Altura a la madurez de 120 centímetros, emisión de macollos Media, color de planta a la madurez/cosecha pùrpura, a floración es verde medio. Tallo: Pigmentación de los nudos ausente, jugosidad presente, jugo dulce, cerosidad presente. Hoja: Porte semierecta, color de la nervadura central verde clara, cerosidad presente. Panoja: semicompacta, erecta, equilateral, elipsoidal, larga (más de 20 cm), ancho de 7 centímetros, exertión menos de 2 centímetros. Espiguilla sésil: estigmas color gris. Flor pedicelada: Longitud media, mútica, glumas totalmente pubescentes, negras y brillantes. Cariopse: redondo y relleno, pericarpio color castaño uniforme y opaco, endosperma color blanco, completamente harinoso, bordes del escudete pronunciados, embrión muy notable, grado de cobertura cubierto por la mitad, con taninos condensados.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/07/2026 N° 48231/26 v. 13/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (L.) Moench) de nombre SV2010I obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C..

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Representante legal: Francisco Cinque

Ing. Agr. Patrocinante: Franco Ricardo Carpino

Fundamentación de novedad:

Plántula: Pigmentación antociánica del coleóptilo Ausente. Planta: Altura a la madurez de 160 centímetros, emisión de macollos Media, color de planta a la madurez/cosecha púrpura, a floración es verde medio. Tallo: Pigmentación de los nudos ausente, jugosidad presente, jugo dulce, cerosidad presente. Hoja: Porte colgante, color de la nervadura central verde clara, cerosidad presente. Panoja: semicompacta, erecta, equilateral, cilíndrica, mediana (15-20 cm), ancho de 6 centímetros, ejerción entre 2 y 10 centímetros. Espiguilla sésil: estigmas color amarillo claro. Flor pedicelada: Longitud media, mútica, totalmente pubescentes, glumas negras brillantes. Cariopse: ovoide y relleno, pericarpio color rojo uniforme y opaco, endosperma color blanco, semiharinoso, bordes del escudete pronunciados, embrión muy notable, grado de cobertura cubierto por la mitad, con taninos condensados.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/08/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/07/2026 N° 48254/26 v. 13/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Sorgo granífero (*Sorghum bicolor* (L.) Moench) de nombre SV3002I6 obtenida por ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C..

Solicitante: ADVANTA SEMILLAS S.A.I.C.

Representante legal: Francisco Cinque

Ing. Agr. Patrocinante: Franco Ricardo Carpino

Fundamentación de novedad:

Plántula: Pigmentación antociánica del coleóptilo Ausente. Planta: Altura a la madurez de 95 centímetros, emisión de macollos Media, color de planta a la madurez/cosecha púrpura, a floración es verde medio. Tallo: Pigmentación de los nudos presente, jugosidad presente, jugo dulce, cerosidad presente. Hoja: Porte semierecta, color de la nervadura central marrón, cerosidad presente. Panoja: semicompacta, erecta, equilateral, elipsooidal, mediana (15-20 cm), ancho de 7 centímetros, ejerción entre 2 y 10 centímetros. Espiguilla sésil: estigmas color amarillo claro. Flor pedicelada: Longitud media, mútica, glumas totalmente pubescentes, castañas y brillantes. Cariopse: redondo y relleno, pericarpio color castaño uniforme y opaco, endosperma color blanco, semiharinoso, bordes del escudete pronunciados, embrión muy notable, grado de cobertura cubierto por la mitad, sin taninos condensados.

Fecha de verificación de estabilidad: 30/11/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 13/07/2026 N° 48259/26 v. 13/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (*Solanum tuberosum* L.) de nombre MELANIE obtenida por EUROPLANT Innovation GmbH & Co. KG.

Solicitante: EUROPLANT Innovation GmbH & Co. KG

Representante legal: EL PARQUE PAPAS S.R.L.

Ing. Agr. Patrocinante: Martina Vismara

Fundamentación de novedad:

Se compara MELANIE con INNOVATOR. Ciclo: Semitemprana / Semitemprana; Tubérculo-Tipo de piel: Lisa/ Reticulada; Tubérculo-Color de pulpa: Crema/ Crema; Tubérculo-Profundidad de las yemas: Semiprofundas / Sobresalientes.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/11/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 13/07/2026 N° 48260/26 v. 13/07/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 60A03 obtenida por GDM Argentina S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A.

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: 60A03, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar K 6501 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 60A03 se diferencia de K 6501 en el comportamiento frente a las razas 1, 17 y 25 de *Phytophthora sojae*. 60A03 presenta comportamiento resistente a las razas 1 y 17 y comportamiento susceptible a la raza 25 de *Phytophthora sojae* mientras que K 6501 presenta comportamiento susceptible a las razas 1 y 17 y comportamiento resistente a la raza 25 de *Phytophthora sojae*. (datos obtenidos en laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 13/07/2026 N° 48283/26 v. 13/07/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico SOL DEL VALLE con una potencia de 300 MW, ubicado en el Departamento de Capayán, Provincia de CATAMARCA, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la E.T. San Martín, jurisdicción de TRANSNOA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2025-107522763- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/07/2026 N° 48130/26 v. 13/07/2026

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de NETZAJ S.A. (CUIT N° 30-71526550-4) y al señor Dan RABINOVICH (DNI N° 38.464.622) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00032620-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8566), caratulado "NETZAJ S.A. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47352/26 v. 15/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Eduardo José Quiroga (DNI 11.076.038) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 2025-00148983-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8589, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47361/26 v. 15/07/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/07/2026 N° 47419/26 v. 15/07/2026

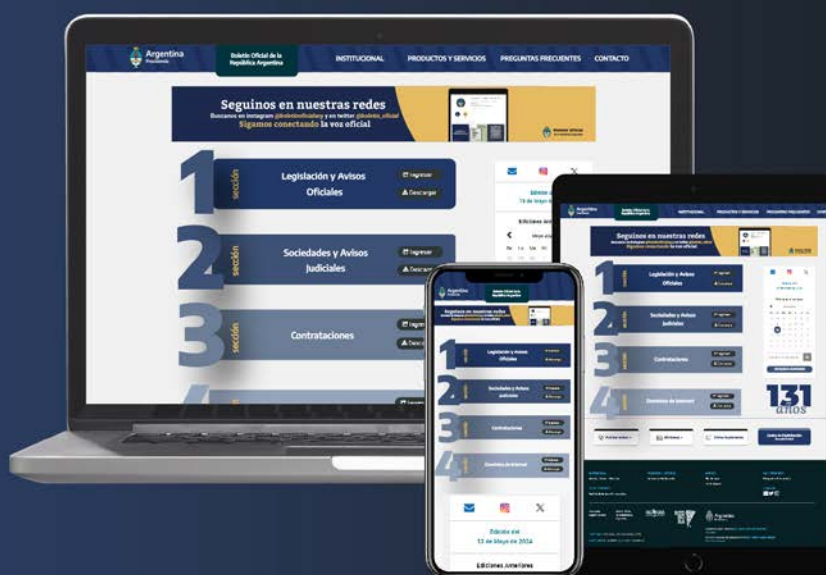
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor Nicolás Andrés Herrera (D.N.I. N° 30.838.500), a la señora Nora Griselda López (D.N.I. N° 32.558.947) y a la firma Los Araucos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71558966-0), que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia. cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00086507-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8463, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/07/2026 N° 48082/26 v. 16/07/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla**.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación